



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 942**

**Quito - viernes 26 de  
abril de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**FERNANDO MERINO VITERI**  
**DIRECTOR (E)**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1479 | Nómbrese a varios señores suboficiales segundos del Ejército Ecuatoriano, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos en las diferentes agregadurías en el exterior .....  | 2 |
| 1480 | Ratificase el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos”, suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile ..... | 3 |
| 1481 | Dase de baja de las filas de la Institución Policial al señor Coronel de Policía de E.M. Ernesto Jacinto Almeida Robles .....   | 4 |
| 1482 | Nómbrese al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, con sede en Guatemala .....  | 4 |

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- |             |   |    |
|-------------|---|----|
| DM-2013-028 | Expídense las bases técnicas para la convocatoria al “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales” ..... | 5  |
| DM-2013-036 | Designanse integrantes del Jurado Calificador del “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu Talento” .....       | 15 |
| DM-2013-037 | Expídense las bases técnicas para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2013” .....  | 16 |
| DM-2013-038 | Expídense las condiciones y términos de uso del Registro Único de Actores Culturales, RUAC. ....                                  | 23 |

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>		<b>122/SETECI/2013 Legalizase la comisión de servicios de la señorita ingeniera Johanna Pamela Rodríguez Guerra, Analista de Políticas y Negociación .....</b>	<b>37</b>
<b>0541</b>	Subrógase en las funciones de la señora Ministra, la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de esta Cartera de Estado .....	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
	<b>28</b>	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>0542</b>	Ordénase la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa Misión Evangélica Misionera Pentecostés "Dios es Luz", domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	<b>038-GADMQ-2013 Cantón Quijos: Que regula, promueve y facilita el ejercicio de los derechos de los adultos mayores .....</b>	<b>37</b>
	<b>28</b>		
<b>0543</b>	Ordénase la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa Iglesia Evangélica Bilingüe Camino de la Salvación, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	<b>No. 1479</b>	
	<b>29</b>		
<b>0545</b>	Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa Ministerio de Evangelización "Cristianos Compartiendo a Cristo", domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro .....	<b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
	<b>30</b>	<b>Considerando:</b>	
<b>0546</b>	Ordénase la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa Unidad de Pastores del Cantón Daule, domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas .....	Que el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: " <i>Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas</i> ".	
	<b>31</b>		
<b>0547</b>	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0541 de 2 de abril de 2013 .....	Que el señor Secretario del Consejo del Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No. 2012-433-1KO-CPT-FT de fecha 25 de septiembre de 2012, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos del Ejército, da parte que en sesión extraordinaria llevada a efecto el 21 de septiembre de 2012, el mencionado Consejo a resuelto <b>SELECCIONAR</b> entre otros, a los siguientes señores Suboficiales Segundos: <b>SUBS. CUENCA CABRERA FRANCO BOLÍVAR Y SUBS. AGUILAR GALLO JORGE PATRICIO</b> , para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos.	
	<b>32</b>		
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>		Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con Oficio N° 12-G-1-a1-383 de 18 de octubre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los siguientes señores Suboficiales Segundos: <b>SUBS. CUENCA CABRERA FRANCO BOLÍVAR Y SUBS. AGUILAR GALLO JORGE PATRICIO</b> , para que cumplan las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.	
<b>006-2013</b>	Nómbrese al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.....		<b>33</b>
<b>007-2013</b>	Nómbrese a la Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación ...		<b>33</b>
<b>018-2013</b>	Disuélvese la personería jurídica de la Asociación de Comunicadoras Populares Surada, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....		<b>34</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>			
<b>118/SETECI/2013</b>	Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios, al economista Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación .....	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de	<b>35</b>

la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar a los siguientes señores Suboficiales Segundos del Ejército Ecuatoriano, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos en las diferentes Agregadurías en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

**SUBS. CUENCA CABRERA FRANCO BOLÍVAR,** Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Canadá, con sede en Ottawa, a partir del 01 de abril de 2013 hasta el 01 de octubre de 2014.

**SUBS. AGUILAR GALLO JORGE PATRICIO,** Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador Irán, con sede en Teherán, a partir del 14 de junio de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2014.

**Art. 2.-** Los mencionados señores Suboficiales, percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

**Art. 3.-** Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M. a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Marco Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (Subrogante).

Documento certificado electrónicamente.- f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1480

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el “*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Protección, Conservación, Recuperación y*

*Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos*” fue suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile el 26 de julio de 2012;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en Sesión Ordinaria efectuada el 28 de febrero de 2013, se pronunció en el sentido de que el “*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos*” no requiere la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con Oficio No. T.6549-SNJ-13-223 de fecha 14 de marzo de 2013, a la Asamblea Nacional el contenido del mencionado Convenio; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Ratifícase en todos sus artículos el “*Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos*” suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile el 26 de julio de 2012.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 05 de Abril 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1481

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2012-872-CsG-PN, de noviembre 06 del 2012, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha declarado ha lugar mala conducta profesional del señor Coronel de Policía de E.M. ERNESTO JACINTO ALMEIDA ROBLES, de conformidad a lo que dispone el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en cuanto dice “constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres...”

Que, ante el pedido de reconsideración solicitado por el, señor Coronel de Policía de E.M. ERNESTO JACINTO ALMEIDA ROBLES, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emite la Resolución No. 2013-063-CsG-PN de enero 30 del 2013, en la que resuelve: “1.- **RATIFICAR** el contenido de la Resolución No. 2012-872-CsG-PN, de fecha 6 de noviembre del 2012, en cuanto a la declaratoria de mala conducta profesional del señor Coronel de Policía de E.M. ERNESTO JACINTO ALMEIDA ROBLES, conforme lo establece el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, SOLICITAR al señor Comandante General se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual sea dado de baja de las filas policiales el mencionado Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional”;

Que, la Constitución de la República, establece “Art. 160.- [...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causa establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.”

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres...” concordante con esta disposición, el Art. 53, inciso cuarto, determina: “...De probarse mala conducta profesional declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera.”

Que, la citada Ley de Personal, dispone “Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional”;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-0259-CsG-PN, de 08 de febrero

del 2013 solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. ERNESTO JACINTO ALMEIDA ROBLES;

Que, el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, dispone que la baja de los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores, la de Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto, al señor **Coronel de Policía de E.M. ERNESTO JACINTO ALMEIDA ROBLES**, por haberse declarado en su contra mala conducta profesional, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 08 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.- f.) Ab. Oscar Píco, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1482

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Antigua y Barbuda ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Galo Yépez Holguín, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, con sede en Guatemala; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, con sede en Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.- f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. DM-2013-028**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, mediante Resolución Nro. 001-2011 de 17 de febrero de 2011, reformada mediante Resolución Nro. 002-2011 de 13 de septiembre de 2011, establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el

Sector Gubernamental de Patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Ministerio de Cultura dentro del POA institucional 2013, ha contemplado la ejecución del proyecto "Festivales de Cine y Audiovisuales 2013", con el propósito de contribuir en la sostenibilidad y sustentabilidad de los festivales que viene ejecutándose como procesos artísticos y culturales, impulsados por gestores, organizaciones e instituciones del país.

Que mediante Memorando Nro. MC-CGP-13-0375 de 27 de marzo de 2013, la Coordinadora General de Planificación emite el informe técnico de viabilidad del proyecto "Festivales de Cine y Audiovisuales 2013", manifestando que su gestión es responsabilidad de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

Que con fecha 27 de marzo de 2013, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 413 por la cantidad de ciento cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 150.000,00).

Que mediante Memorando Nro. MC-SEC-2013-0216-M de 27 de marzo de 2013, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales remite a la Ministra de Cultura, las bases técnicas para la convocatoria al "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales"; mismas que, mediante nota marginada de 27 de marzo de 2013 inserta en el Memorando en mención, son aprobadas por la máxima autoridad, quien a su vez dispone a la Coordinación General Jurídica, proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir las bases técnicas para la convocatoria al "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales", al tenor de las siguientes disposiciones.

**CAPÍTULO 1**

**1.1. Conceptualización de festival**

Se conceptualiza como festival, a un conjunto de eventos culturales que giran en torno a una temática concreta

definida organizado periódicamente por gestores o personas naturales, organizaciones o instituciones culturales o personas jurídicas, con fecha de inicio y finalización y que plantea la realización de al menos tres (3) eventos, dirigidos a diferentes sectores sociales de una determinada comunidad(es) local(es).

En síntesis, un festival aglutina un número determinado de eventos culturales con un mismo propósito durante un período definido. El festival se establece como un espacio de encuentro, participación e integración amplia de las diversas culturas y expresiones creativas, y de los representantes, gestores, actores, colectivos culturales, de las distintas regiones.

Para el desarrollo de festivales, se podrá utilizar todo tipo de espacios físicos, públicos o privados, abiertos o cerrados, que garanticen la participación masiva de la ciudadanía al acceso, uso, disfrute y consumo de bienes y productos culturales; con énfasis en programaciones dirigidas a la formación de públicos y al fortalecimiento de los diversos géneros y expresiones cinematográficas y audiovisuales, a más de promover la descentralización de las zonas geográficas de intervención de las propuestas.

Dentro de la conceptualización de festival, NO se considera lo siguiente:

- Eventos organizados para la promoción, difusión o circulación de una obra o producción cinematográfica o audiovisual individual (director, realizador, productor o grupo).
- Fiestas o festividades.
- Programaciones que concentren únicamente talleres de capacitación.
- Propuestas para participar en ferias, encuentros, mercados o rondas de negocio.

### 1.2. Propósitos

Contribuir al fortalecimiento, acceso y circulación de bienes y servicios culturales de calidad, en particular, a la promoción de las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales.

Contribuir al desarrollo de las industrias y emprendimientos culturales nacionales, en especial, a las actividades de la cadena de valor, dedicadas a la difusión, promoción y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales de calidad.

Contribuir en la sostenibilidad y sustentabilidad de los festivales que vienen ejecutándose como procesos artísticos y culturales, impulsados por gestores, organizaciones e instituciones del país. Este sistema constituye una plataforma para la promoción, difusión, circulación y puesta en escena de la diversidad de expresiones y prácticas artísticas del Ecuador, lo cual dinamiza periódicamente el trabajo cultural y artístico en el ámbito nacional, incidiendo además en la democratización y acceso al cine y el audiovisual,

entendidas estas como un bien común y como parte de los derechos culturales de los ciudadanos.

### 1.3. Financiamiento

El Ministerio de Cultura, en su Plan Operativo Anual 2013 - "Programa Apoyo a la promoción y circulación de bienes culturales", cuenta con el presupuesto para el financiamiento de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales".

Los recursos económicos que sean asignados al financiamiento de los festivales seleccionados, serán complementarios al cofinanciamiento presentado por el proponente, mismos que pueden ser recursos propios o de otras fuentes como: instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

Los representantes de los festivales seleccionados, recibirán el aporte económico del Ministerio de Cultura de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) que será transferido en calidad de anticipo, a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos y el treinta por ciento (30%) a la culminación y ejecución total del festival, previa la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única a satisfacción de la institución, con la presentación de los informes técnico y económico finales de ejecución del festival con sus justificativos, conforme establece la Ley.

### 1.4. Modalidades, categorías, montos y festivales a seleccionar

Para la formulación, presentación, selección y desarrollo de festivales, la presente convocatoria establece tres (3) modalidades, una (1) categoría y tres (3) tipos de montos:

#### 1.4.1. Modalidades:

- Festivales de diez (10) ediciones en adelante.
- Festivales de seis (6) ediciones hasta nueve (9) ediciones.
- Festivales de dos (2) ediciones hasta cinco (5) ediciones.

#### 1.4.2. Categoría

Cine y audiovisual, que incluye la organización de muestras cinematográficas de ficción, de género documental, animación y experimental de carácter nacional e internacional, y que contemple acciones complementarias como: cine - foros, charlas, coloquios y seminarios con directores, productores, mercados, rondas de negocio y de otras especialidades relacionadas con el cine y el audiovisual, así como también la organización, aplicación, mezcla o transmisión del conocimiento formal a través de texto, gráficas, música, voz, imagen fija o en movimiento, incluyendo su reproducción en plataformas virtuales y multimedias.

**1.4.3. Montos por modalidades**

MODALIDADES	MONTOS
Festivales de diez (10) ediciones en adelante	Hasta treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00)
Festivales de seis (6) ediciones hasta nueve (9) ediciones	Hasta veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 20.000,00)
Festivales de dos (2) ediciones hasta cinco (5) ediciones	Hasta diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00)

**1.4.4. Número de festivales a seleccionar y presupuesto institucional**

MODALIDADES	NÚMERO DE GANADORES	PRESUPUESTO
Festivales de diez (10) ediciones en adelante	3	USD. 90.000,00
Festivales de seis (6) ediciones hasta nueve (9) ediciones	1	USD. 20.000,00
Festivales de dos (2) ediciones hasta cinco (5) ediciones	1	USD. 10.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>USD. 120.000,00</b>

El Jurado Calificador podrá redistribuir el número de ganadores, de acuerdo al número de proyectos presentados y pre-calificados, dando prioridad a los festivales y muestras con mayor número de ediciones, en base a criterios de fortalecimiento y sostenibilidad. En ningún caso, el Jurado Calificador seleccionará un grupo de proyectos ganadores, cuyo monto sea menor o supere el total asignado para esta convocatoria (USD. 120.000,00).

**1.5. Participantes**

Podrán participar en la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, los(as) representantes de los festivales que fueron seleccionados y financiados por el Ministerio de Cultura en ejercicios fiscales anteriores; siempre y cuando hayan liquidado satisfactoriamente los convenios de cooperación y asignación de fondos respectivos.

Los participantes deben ser personas naturales ecuatorianas mayores de edad residentes en el Ecuador, o extranjeros mayores de edad con residencia de mínimo cinco (5) años en el país, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado. Todo participante deberá acreditar a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el registro de actividades económicas relacionadas con el ámbito cultural.

El responsable para todos los efectos legales, será la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, que suscriba la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura, quien suscribirá el convenio de cooperación y asignación de fondos correspondientes para la ejecución correcta, oportuna y cabal de actividades en función del cumplimiento de los resultados esperados.

En la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, sólo se admitirá la presentación de una (1) postulación por participante. Será el Jurado Calificador, quienes evalúen y seleccionen los festivales a ser financiados.

**1.6. Ejes programáticos del Ministerio de Cultura**

Las postulaciones que se presenten a la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales” deberán considerar en sus contenidos, la contribución en la operativización de los ejes programáticos del Ministerio de Cultura:

**1.6.1. Descolonización:** El modelo y de poder históricamente dominante en el país se ha construido a partir de la exclusión, desvalorización y aún degradación de las manifestaciones culturales nacionales. Desde esa perspectiva, este modelo privilegió la supremacía de formas de pensamiento, conocimiento y de poder eurocentristas, racistas y patriarcales. Para romper con este modelo y avanzar en un proceso de integración simbólica del Ecuador se requiere revalorizar y difundir nuestras propias manifestaciones culturales, nuestros pensamientos y conocimientos diversos; motivar la reflexión crítica y la creación colectiva de condiciones diferentes de existencia.

**1.6.2. Derechos culturales:** Razones históricas, económicas y sociales han determinado que vastos sectores sociales no puedan acceder a los bienes y servicios culturales. En la actualidad se reconoce que todos los individuos y grupos sociales tenemos derecho a participar en la cultura en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Los derechos culturales incluyen el derecho a usar y manejar la lengua propia, a identificar al individuo con sus condiciones telúricas y sociales originarias, a reconocer los valores patrimoniales de su entorno y las pautas culturales de orden tradicional, a las creencias y atuendos propios, al reconocimiento de ciencias y tecnologías propias; a la libertad artística, científica, de asociación, de comunicación y expresión; a disfrutar de un ambiente saludable y a que se garanticen los derechos colectivos.

**1.6.3. Industrias culturales:** Es la producción y distribución de bienes y servicios culturales de forma masiva. Además de aportar en la movilización de la economía, las industrias culturales pueden ser trascendentales en la promoción y mantenimiento de la creatividad y diversidad cultural y favorecer el

conocimiento recíproco de las culturas. Las industrias culturales producen y reproducen contenidos simbólicos y construyen identidades y estilos de vida; pero además, constituyen un importante rubro para las economías nacionales, como unidades productivas generadoras de empleo y de valor agregado.

**1.6.4. Nuevas identidades ecuatorianas:** La diversidad cultural que caracteriza al país ha sido tradicionalmente ocultada y desde los poderes fácticos se ha privilegiado un mestizaje homogenizante como ideal de la ecuatorianidad. En este proceso se ha pretendido también opacar el surgimiento de las nuevas expresiones culturales vinculadas con jóvenes y colectivos urbanos, así como con sectores sociales que han sido marginados de la actividad social y cultural. Al subrayar la importancia y riqueza de la diversidad como elemento constitutivo de lo que somos, la Constitución del Ecuador resalta el carácter intercultural y plurinacional del Estado; de ahí que sea importante el pleno ejercicio de la interculturalidad, el debate sobre la identidad, la recuperación de la memoria.

### 1.7. Condiciones para la formulación del proyecto

La formulación del proyecto con el cual los participantes postularán en la presente convocatoria, deben cumplir básicamente las siguientes condiciones:

**1.7.1.** Enmarcarse en la conceptualización de festival descrita en el numeral 1.1. de las presentes bases técnicas.

**1.7.2.** Contar por lo menos con el cofinanciamiento equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación total conferida por el Ministerio de Cultura, mismos que pueden ser recursos propios o de otras fuentes como: instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. No se considerarán como cofinanciadores, a las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la promoción de productos tales como: bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos que atenten contra la salud física y mental de la población; así como, aquellos que incentiven todo tipo de discriminación prohibida en la Constitución.

Para la evaluación del cofinanciamiento se requerirá una carta compromiso por parte de las otras fuentes aseguradas, incluyendo la especificación del monto a ser financiado.

**1.7.3.** Garantizar dentro de la programación, la participación de obras y realizadores locales, pertenecientes al área geográfica de intervención del festival.

**1.7.4.** Contemplar estrategias dedicadas a la formación de públicos, con beneficio directo a la población asentada en el área geográfica de intervención, preferentemente en coordinación con instituciones educativas públicas de nivel básico, medio, centros de formación artística, artistas, colectivos y grupos de atención prioritaria, descritos en el artículo 35, de la Constitución de la República.

**1.7.5.** Incluir presentaciones, eventos, actos o talleres a desarrollarse en espacios públicos de acceso gratuito dirigidos a la población beneficiaria. En casos excepcionales, se podrá incluir algún evento con costos de ingreso; siempre y cuando se justifique que estos ingresos

permitirán financiar gastos complementarios de expositores, invitados nacionales e internacionales, y el pago de derechos de autor por obras nacionales o internacionales que por su trayectoria y reconocimiento sus honorarios superan los límites de pago establecidos en la presente convocatoria (numeral 1.18.), o a su vez, estos ingresos contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad del proyecto de festival.

**1.7.6.** Contemplar actividades de promoción y difusión, en coordinación con las Direcciones Provinciales del país y la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura.

**1.7.7.** Incluir actividades para la elaboración, reproducción y distribución de la agenda cultural del festival; dentro de la cual, se registrarán todos los eventos a desarrollarse, con sus respectivas fechas, lugares y espacios físicos.

**1.7.8.** Incorporar actividades para la elaboración de un archivo y registro audiovisual del festival con una duración máxima de veinte (20) minutos en formato DVD. Este registro audiovisual será utilizado en lo posterior como memoria social del Sistema Nacional de Festivales del Ministerio de Cultura, así como también de los postulantes y ciudadanía en general.

### 1.8. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar ni ser beneficiarios de las asignaciones que entregue el Ministerio de Cultura a través de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales", los siguientes:

**1.8.1.** Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

**1.8.2.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o contrato de prestación de servicios profesionales.

**1.8.3.** Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.

**1.8.4.** Los miembros del Jurado Calificador.

**1.8.5.** Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el convenio de cooperación y asignación de fondos, dentro del plazo señalado para el efecto, a pesar de que sus proyectos fueron seleccionados en las convocatorias de festivales o fondos concursables de los años 2010, 2011 o 2012.

**1.8.6.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

**1.8.7.** Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria o que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única de cualquier financiamiento recibido del Ministerio de Cultura de años anteriores, por demora atribuible al beneficiario o contratista.

**1.8.8.** Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.

**1.8.9.** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral del convenio por parte del administrador del convenio.

En la ficha técnica de inscripción que acompaña a la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura, los participantes declararán bajo juramento, no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas.

**1.9. De las postulaciones**

Las postulaciones deberán presentarse obligatoriamente, digitalizadas en los formatos que estarán disponibles en la página web oficial del Ministerio de Cultura [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) o en los respectivos archivos digitales que serán provistos por las Direcciones Provinciales del país e impresos en papel tamaño A4. No se aceptarán postulaciones manuscritas.

**1.10. Presentación y recepción**

Los postulantes, deberán presentar sus propuestas en dos (2) sobres manila, ante la respectiva Dirección Provincial, donde mantenga su domicilio. Cada sobre deberá contener la siguiente documentación:

**1.10.1. Sobre N° 1:**

- Carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura.
- Ficha Técnica de Inscripción.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del participante, o del representante legal de la persona jurídica que postula.
- Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC), donde deberá(n) constar el registro de actividad(es) económica(s) relacionada(s) con el ámbito cultural.
- Copia del documento legal que acredite la personería jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
- Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personalidad jurídica (para personas jurídicas).
- Documentos, certificados o cartas de aval que acrediten el cofinanciamiento del 30%, sea del proponente o de otras fuentes de financiamiento

(instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales). Para este efecto, se admitirán también, documentos que al menos demuestren el inicio de procesos para la obtención de cofinanciamiento; sin embargo, para la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos, los proponentes deberán obligatoriamente presentar los certificados o documentos que acrediten la obtención efectiva del cofinanciamiento.

- Un portafolio que documente la trayectoria del festival, a través de materiales impresos, audiovisuales, y otros; en los que se registre la cobertura, convocatoria, impacto, alcance, del festival.

**1.10.2. Sobre N° 2:**

- Cuatro (4) ejemplares anillados idénticos del proyecto en el formato diseñado por el Ministerio de Cultura, y a cada uno de los cuatro(4) ejemplares se adjuntará los siguientes documentos:
  - Currículum del responsable de la postulación.
  - Proformas y/o cotizaciones por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles, equipos y otros relacionados a la operación y logística del proyecto.
  - Proformas y/o cotizaciones por concepto de elaboración y reproducción de la agenda cultural del festival; con el detalle de los eventos a desarrollarse, con sus respectivas fechas, espacios físicos y créditos.
  - Proformas y/o cotizaciones por concepto de la elaboración de un (1) producto audiovisual, que recoja la memoria audiovisual del festival con las características citadas en el numeral 1.6.8 de estas bases técnicas.
  - Proformas y/o cotizaciones por concepto de elaboración, reproducción y distribución de materiales de promoción y difusión del festival (afiches, hojas volantes, cuñas, spots, otros) y por servicios de promoción en la prensa escrita y hablada.
  - Un (01) CD con el archivo digital del proyecto presentado en la guía de presentación.

No serán susceptibles de selección, aquellas postulaciones que incumplan con los requisitos antes mencionados.

**1.11. Plazo de ejecución de festivales**

Los plazos de ejecución de los festivales que se presenten a la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, no podrán ser inferiores a un (1) mes ni mayores a cinco (5) meses dentro del período comprendido entre el 6 de mayo de 2013 y máximo hasta el 5 de mayo de 2014. La reprogramación de la agenda de los festivales ganadores, solo se podrá realizar dentro del plazo de ejecución presentado en la propuesta.

Las actividades que se registren o programen en los cronogramas temporalizados y de ejecución valorado, no podrán ser en ningún caso ejecutadas antes de las fechas

registradas en el cuadro del numeral 1.11. de las presentes bases, ni justificadas con documentos anteriores a su ejecución.

**1.12. Aceptación de bases**

Por la sola presentación de la postulación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, así como también, su voluntad expresa de respetar el veredicto que emita el Jurado Calificador.

**1.13. Idioma de los documentos presentados**

Toda postulación de festival deberá ser presentada en idioma castellano.

**1.14. Autenticidad de los datos**

En caso de que el participante no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados en la postulación, el Ministerio de Cultura, remitirá los antecedentes al órgano judicial competente, a objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de aquello, la postulación no será susceptible de selección y el participante será inhabilitado para presentar proyectos en cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura, hasta por dos (2) años, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

**1.15. Cronograma de gestión de las postulaciones**

El proceso administrativo de la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, seguirá el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLES
Plazo único de recepción de las postulaciones	Del 1 al 19 de abril de 2013	Direcciones Provinciales
Envío de las postulaciones a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales	Del 22 al 23 de abril de 2013	Direcciones Provinciales
Admisibilidad	Del 24 al 25 de abril de 2013	Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales (comisión de admisibilidad)
Evaluación, calificación, entrevistas y selección	Del 26 al 29 de abril de 2013	Jurado Calificador
Lectura pública de resultados	30 de abril de 2013	Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales

**1.16. Devolución de postulaciones**

El Ministerio de Cultura, devolverá las postulaciones que no hayan sido seleccionadas, a través de las Direcciones Provinciales donde fueron presentadas.

**1.17. Moneda de los gastos**

Los gastos presupuestados que se registren en el cronograma de ejecución valorado del festival, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, incorporando los impuestos asociados a cada gasto; esto significa que, en los montos parciales y totales solicitados se incluirán los impuestos respectivos.

**1.18. Categoría de los gastos**

El financiamiento cubrirá los siguientes gastos:

**1.18.1. Gastos de honorarios y contratación de personal.-**

Son los destinados al cobro de honorarios del responsable del festival, así como también los valores correspondientes al pago de servicios prestados por terceros al responsable de la ejecución del festival (invitados nacionales o internacionales, jurados, equipo técnico, equipo de apoyo). Para efecto de la presente convocatoria no se considerarán como gastos de honorarios y contratación de personal, los egresos imputables a contratación mensual de profesionales del ámbito contable y áreas administrativas como: conserjes, mensajeros y conductores.

El Ministerio de Cultura, reconocerá únicamente aquellos pagos que se encuentren en el marco de la siguiente escala:

Detalle	Valores máximos a pagar incluido impuestos de Ley
Honorarios mensuales del responsable de la ejecución del festival.	USD. 1.500,00
Contratación de cada grupo nacional o internacional.	USD. 3.000,00
Contratación de cada artista nacional o internacional.	USD. 1.500,00

En ningún caso, los beneficiarios de esta convocatoria, podrán contratar con recursos económicos financiados por el Ministerio de Cultura, a personas naturales o jurídicas cuyos proyectos hayan sido seleccionados dentro de la misma convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, así como en la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”, gestionada por la

Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad. Tales contrataciones podrán realizarse con recursos económicos del proponente o de otras fuentes de financiamiento, de así requerirse.

**1.18.2. Gastos de operación y logística.-** Son los pagos relacionados tales como el alquiler de vestuario, iluminación, sonido, escenarios y espacios físicos

destinados sea para la presentación de las funciones artísticas del festival, así como también los valores correspondientes a la movilización y/o adquisición de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación y derechos de exhibición de obras, siempre y cuando se encuentren contemplados en el cronograma valorado de ejecución del festival.

Para efecto de la presente convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales", no se considerarán como gastos de operación y logística, los egresos que se refieran al pago de servicios básicos como agua, luz, teléfono (convencional y celular) e internet; así como el pago de garantías (incluyendo renovaciones), alquiler de oficinas destinadas a la gestión administrativa del festival, bebidas alcohólicas, tarjetas o recargas para telefonía celular, pago de premios y adquisición de bienes muebles en general (especialmente aquellos de carácter suntuario).

**1.18.3. Gastos de promoción y difusión.-** Son aquellos destinados a la producción y reproducción de materiales, fichas impresas y audiovisuales necesarias para la socialización del festival; así como también, las contrataciones de transmisión radial, televisiva, publicaciones de prensa, redes sociales e iniciativas creativas de comunicación. El valor de dichos gastos no podrá superar el equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del monto total a ser financiado por el Ministerio de Cultura.

Todo egreso económico incurrido en alguna de estas categorías de gastos, deberán ser justificados únicamente con la presentación obligatoria del comprobante de venta respectivo (observar el artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios). Los honorarios del responsable de la ejecución del festival, deberán ser justificados a través de la presentación de una declaración juramentada ante Notario Público.

**1.18.4. Gastos de cofinanciamiento.-** Se entenderán como gastos de cofinanciamiento aquellos pagos que se cubrirán con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento y que no se encuentren imputados al apoyo del Ministerio de Cultura en las tres categorías de gastos o los destinados a complementar los pagos de esas categorías en el marco de las actividades para la ejecución del festival.

El Ministerio de Cultura previo a la elaboración suscripción de los convenios, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los cofinanciamientos, de los beneficiarios seleccionados, a través de consultas a los cooperantes, por vía telefónica, e-mail o comunicados interinstitucionales, en base a la información de las cartas de compromiso y cronograma de ejecución valorado presentados por los postulantes.

A fin de promover y optimizar la gestión y cooperación interinstitucional, el Ministerio de Cultura dará a conocer al menos los cronogramas: temporalizado y valorado de las postulaciones seleccionadas a la(s) institución(es) privada(s) y pública(s) que considere necesario.

En caso de verificar inconsistencias o falta de veracidad en los documentos que se presentan como respaldo de

cofinanciamiento, el Ministerio de Cultura podrá descalificar la postulación o dar por terminado de manera unilateral el convenio (según el caso); y, el postulante o beneficiario quedará inhabilitado por dos (2) años, para el acceso a procesos de asignación de recursos convocados por esta Cartera de Estado.

### 1.19. Imagen Institucional.

El beneficiario tendrá la obligación de utilizar el logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el festival, así como en el material que resulte de su debida ejecución. Para este efecto, el beneficiario utilizará el "Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca" diseñado por la Dirección de Comunicación Social; y, coordinará con el administrador del convenio, designado para el efecto.

### 1.20. Derechos de autor y propiedad intelectual

Cada proyecto ganador será responsable de la gestión, el uso y el respeto de los derechos de autor relacionados con la distribución, reproducción y comunicación pública, y los derechos conexos de las obras y contenidos utilizados en cada festival y muestra, incluyendo aquellos utilizados para el material gráfico y promocional.

## CAPÍTULO 2

### 2.1. Remisión de postulaciones y admisibilidad

Al finalizar el plazo de recepción de postulaciones de festivales, señalado en el numeral 1.15. de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales", las Direcciones Provinciales, remitirán todas las postulaciones recibidas a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales del Ministerio de Cultura, en el término de dos (2) días.

El(la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, designará una Comisión de Admisibilidad conformada por cinco (5) miembros pertenecientes a las Unidades Agregadoras de Valor y un (1) delegado de la Coordinación General Jurídica; en dicha comisión se incluirá a el/la técnico/a responsable del proyecto. La Comisión de Admisibilidad se encargará de verificar el cumplimiento de lo descrito en el numeral 1.8 (restricciones e inhabilidades) y los documentos exigidos en el numeral 1.10.1 (Sobre N° 1) de las presentes bases y organizar las postulaciones por modalidades y categorías. Este proceso se cumplirá en el término de dos (2) días.

Concluido este término, la Comisión de Admisibilidad remitirá al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales la nómina de postulaciones consideradas admisibles e inadmisibles dentro de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales", indicando fundamentalmente el nombre del proyecto, beneficiario, modalidad, monto solicitado, provincia de procedencia y el número de registro. Para el caso de postulaciones consideradas inadmisibles, la nómina deberá además indicar el motivo de la inadmisibilidad. La nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles, será publicada por el Ministerio de Cultura, a través de su página web oficial.

**2.2. Del Jurado Calificador**

El(la) Ministro(a) de Cultura del Ecuador, en base a los nombres puestos a su consideración por el(la) titular de la Dirección de Cine y Audiovisuales, designará, mediante Acuerdo Ministerial, a los especialistas que conformarán el Jurado Calificador.

La gestión del Jurado Calificador, comprenderá el análisis individual de las postulaciones puestas a su consideración y las entrevistas personales a los(as) responsables de las postulaciones preseleccionadas. Para esta gestión, el Jurado Calificador utilizará el Protocolo de Selección y guía de entrevistas diseñado para el efecto; así como, su respectivo instructivo.

**2.3. Período de Evaluación y Selección**

Una vez que el Jurado Calificador, haya recibido las postulaciones admisibles por parte de la Comisión de Admisibilidad mediante actas de entrega recepción, se realizarán los procesos de evaluación, calificación y selección de las mismas.

Posteriormente el Jurado Calificador, se reunirán para elaborar las Actas de selección definitivas y el veredicto final, que deberá contener una calificación numérica y un juicio cualitativo sobre el proyecto de cada participante.

Los resultados que obtengan las postulaciones, se registrarán en el Protocolo de Selección, cuya valoración total será sobre cien (100) puntos, de acuerdo a los parámetros que se detallan en el siguiente cuadro:

Parámetros	Ítems de análisis y valoración
Diseño y formulación del proyecto  (50 puntos)	a) Descripción del problema y justificación
	b) Correlación con al menos dos de los ejes programáticos institucionales
	c) Línea base del proyecto (conocimiento del contexto socio cultural y geográfico)
	d) Marco lógico del proyecto
	e) Sostenimiento de la cobertura geográfica en la que el festival ha intervenido
	f) Cobertura sociocultural de intervención
	g) Caracterización de los beneficiario(a)s
	h) Capacidad de gestión-cofinanciamiento
	i) Generación de empleo cultural
	j) Coherencia del cronograma de ejecución temporalizado
	k) Coherencia del cronograma de ejecución valorado
Trayectoria y sostenibilidad del festival  (40 puntos)	a) Trayectoria del festival
	b) Crecimiento del festival
	c) Sostenimiento económico y sociocultural
	d) Proyección del festival
	e) Aporte al desarrollo y fortalecimiento en el área o campo de su desempeño y práctica artística
Entrevista Personal  (10 puntos)	a) Sustentación del proyecto
	b) Conocimiento del contexto socio cultural y geográfico de intervención del proyecto
	c) Estrategias de formación de públicos
	d) Estrategias de selección de grupos y participantes
	e) Estrategias de promoción y difusión
	f) Otros del Jurado

Un criterio adicional a ser aplicado, será la desconcentración de actividades y el origen geográfico de los proyectos. Para esta convocatoria, el jurado calificador procurará seleccionar un grupo de festivales ganadores que tengan aplicación en cuatro (4) regiones, de acuerdo a la distribución administrativa de la SENPLADES.

un comunicado al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales del Ministerio de Cultura, el Acta de Veredicto con los puntajes totales alcanzados por las postulaciones preseleccionadas, tipificando claramente aquellas que hayan sido consideradas como seleccionadas y no seleccionadas.

Los beneficiarios de las postulaciones preseleccionadas, serán convocados a la fase de entrevistas por la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, por vía telefónica o e-mail registrados en la ficha de técnica inscripción, al menos con 24 horas de anticipación.

Además, entregarán el registro de calificaciones alcanzadas por las postulaciones no preseleccionadas, así como también todas las postulaciones en físico recibidas previo a la evaluación y selección, conjuntamente con los respectivos originales de los protocolos de selección debidamente firmados por cada uno(a) de los lo(a)s especialistas que conforman el correspondiente Jurado Calificador.

En el caso de existir postulantes preseleccionados de la provincia de Galápagos, excepcionalmente serán convocados a la sede de la Dirección Provincial de esta provincia, a fin de realizar la entrevista por vía telefónica o videoconferencia.

El(la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, presentará al Ministro(a) de Cultura, la nómina de postulaciones seleccionadas y no seleccionadas en el veredicto emitido por el Jurado Calificador. El (la) Ministro(a) notificará públicamente a

Finalizado el proceso de entrevistas y de deliberación, el Jurado Calificador, presentará en sobre cerrado mediante

través de una rueda de prensa a los beneficiarios ganadores en la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”, y dispondrá la notificación por escrito a las Direcciones Provinciales.

Finalizado el proceso anterior, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, remitirá los proyectos seleccionados y su documentación habilitante a la Coordinación General Jurídica, para la respectiva elaboración y suscripción de los convenios de cooperación y asignación de fondos.

Así también, las postulaciones no seleccionadas se remitirán a las respectivas Direcciones Provinciales para la devolución a los postulantes. Dentro de este proceso, los postulantes recibirán sus expedientes físicos con el adjunto de copias fotostáticas de los protocolos de selección emitidos por el Jurado Calificador debidamente firmados con sus respectivos argumentos sobre las calificaciones obtenidas. Los protocolos originales de selección reposarán en el archivo de cada una de las Direcciones Provinciales.

Las nóminas de las postulaciones seleccionadas y no seleccionadas serán publicadas a través de la página web institucional [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec).

### CAPÍTULO 3

#### 3.1. Suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos

Para la presente convocatoria, se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, para que legalice los convenios de cooperación y asignación de fondos y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

El convenio de cooperación y asignación de fondos se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por escrito por parte del Director(a) Provincial, a cada beneficiario cuya postulación haya sido seleccionada.

Para suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos con el Ministerio de Cultura, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Reporte del Servicio de Rentas Internas (SRI) que demuestre encontrarse en lista blanca.
- Certificación bancaria de mantener cuenta activa.
- Certificación o documentos que acrediten la obtención del cofinanciamiento.
- Copia del nombramiento actualizado del representante legal (solo para personas jurídicas).

- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura).
- Copia del Oficio con el cual la Dirección Provincial, notificó respecto a la selección de la postulación en la convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales”.
- Certificado a nombre del beneficiario(a) (persona natural o jurídica), de registro del festival seleccionado ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

La Coordinación General Jurídica, verificará a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, que el RUP esté habilitado y que el beneficiario no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos. De igual manera, verificará el estado tributario del beneficiario, a través del Portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Las garantías deberán ser emitidas a través de Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente constituidas, las que deberán estar extendidas con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días al plazo establecido para la ejecución del festival. Ejemplo: el plazo de ejecución del festival (noventa (90) días), más cuarenta y cinco (45) días adicionales, es igual a la vigencia de la garantía (ciento treinta y cinco (135) días).

**La no suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos**, en el término establecido en el primer inciso del presente numeral, **constituirá un(a) seleccionado(a) fallido(a)**, lo cual conlleva a la prohibición de participar dentro de los dos (2) años siguientes a este hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

En caso de que alguna postulación seleccionada, quedase sin efecto por haber incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de considerar como seleccionado a la postulación ubicada en el lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada en la correspondiente modalidad, en cuyo caso, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, procederá a notificar al beneficiario para la suscripción del convenio con las mismas consideraciones de plazos.

#### 3.2. Vigencia del convenio de cooperación y asignación de fondos

La vigencia del convenio, contemplará el tiempo establecido en el cronograma temporalizado y de ejecución valorado del proyecto seleccionado, más un término de diez (10) días para la entrega de los informes técnico y económico finales de ejecución, acompañado de los justificativos correspondientes, por parte del beneficiario, más quince (15) días término para la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única por las partes intervinientes en el convenio.

### 3.3. Utilización de recursos

Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura, financia la ejecución del festival, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto seleccionado, por lo que los gastos efectuados deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el beneficiario, y sus comprobantes de venta no se aceptarán como justificativos de gasto.

### 3.4. Control, seguimiento y evaluación del festival

Las Direcciones Provinciales serán las administradoras de los convenios de cooperación y asignación de fondos, y serán las responsables del control, seguimiento y evaluación de la ejecución de los festivales seleccionados, para lo cual designarán por escrito al o la funcionario(a) responsable de realizar la inspección, el seguimiento y evaluación in situ de cada festival, lo cual no les releva de su responsabilidad en la administración.

La metodología y la instrumentalización para la inspección, seguimiento y evaluación de la ejecución de los festivales, desde la perspectiva de procesos, resultados e impactos, será responsabilidad de los administradores de los convenios de cooperación y asignación de fondos, sin perjuicio del apoyo de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, en coordinación con la Coordinación General de Planificación y la Dirección de Gestión Financiera; así como también, de apoyar en la capacitación, asesoramiento y acompañamiento, a los o las funcionarios(as) responsables de las Direcciones Provinciales, en los procesos de ejecución, seguimiento, evaluación, verificación de la validez de los documentos justificativos, elaboración de informes técnicos y económicos parciales y/o finales del festival, presentación de los resultados esperados, entre otros.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Comunicación Social presentará periódicamente a través de su página web institucional y en otros medios, un boletín informativo sobre los resultados, alcances e impactos logrados dentro de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2013 - categoría cine y audiovisuales". Este boletín, se elaborará sobre la base de los informes técnicos presentados por los y las responsables provinciales, como resultado del análisis e interpretación de la información recopilada a través de los instrumentos de seguimiento y evaluación diseñados para el efecto.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información necesaria que los administradores de los convenios lleguen a solicitar, para velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En caso de que el administrador del convenio, determine que la ejecución del proyecto no se está cumpliendo de acuerdo a los resultados y actividades descritas en el mismo, se solicitará por escrito de manera fundamentada al

beneficiario, que corrija las deficiencias del caso de manera inmediata, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de la garantía presentada por el beneficiario (cuando fuere del caso).

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación y asignación de fondos, por causas o hechos imputables al beneficiario, el administrador del convenio, está facultado a declarar la terminación unilateral del convenio, suspendiendo, total o parcialmente, la entrega de recursos al responsable del festival y adoptando las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por el beneficiario, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados. De igual manera, el Ministerio de Cultura, podrá inhabilitar al beneficiario, para presentar proyectos hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por esta Cartera de Estado, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

### 3.5. Suscripción del acta de entrega, recepción total, definitiva y única

Previo a la elaboración y suscripción del acta de entrega, recepción total, definitiva y única, el beneficiario presentará al administrador del convenio, los informes técnico y económico finales, adjuntando tres (3) DVD del registro audiovisual con las características descritas en el numeral 1.7.8. (un DVD para el archivo de la Dirección Provincial, un DVD para la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, y un DVD para la Dirección de Gestión Financiera), y los documentos justificativos en originales.

La elaboración y suscripción del acta de recepción total, definitiva y única, será responsabilidad del administrador del convenio y del beneficiario, quienes se encargarán de la recepción y liquidación del mismo. Este proceso se deberá llevar a cabo en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la entrega de los informes técnico y económico finales por parte del beneficiario de conformidad al siguiente procedimiento:

**3.5.1.** El administrador del convenio a través del funcionario provincial responsable que realice el seguimiento y evaluación del festival, revisará la documentación, justificativos y anexos presentados. Para este proceso el administrador del convenio está facultado para solicitar fundamentadamente al beneficiario, la entrega de justificativos que avalen la realización de actividades y que complementen el informe técnico o económico final de ejecución.

**3.5.2.** Los informes técnico y económico que generen los funcionarios responsables designados por el administrador del convenio, sobre los informes técnico y económico finales presentados por los beneficiarios, deberán contemplar la verificación de cumplimiento del propósito, resultados esperados y actividades planteadas en el proyecto, además de lo acordado en las cláusulas del convenio y lo efectivamente ejecutado.

3.5.3. Los justificativos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación).

3.5.4. Sobre la base de los informes técnico y económico, se suscribirá el acta de recepción total, definitiva y única entre el administrador del convenio y el beneficiario.

3.5.5. Esta acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria por parte del administrador del convenio.

3.5.6. En lo referente a la liquidación económica del proyecto, se detallará: el monto otorgado, los valores justificados, el anticipo entregado y el saldo por transferir o reintegrar.

3.5.7. Suscrita el acta de recepción total, definitiva y única, el administrador del convenio remitirá un (1) ejemplar de la misma a la Dirección de Gestión Financiera en el caso de la planta central o al Jefe Financiero o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras desconcentradas, solicitando la cancelación del saldo establecido en el convenio, de ser el caso, así como la devolución de las garantías presentadas por el beneficiario.

3.5.8. El Director de Gestión Financiera o el Jefe Financiero o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras desconcentradas, deberá en todos los casos, velar que las garantías se encuentren vigentes hasta la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única, o hasta la terminación unilateral del convenio por parte del Ministerio de Cultura. En caso de incumplimiento del convenio o para la recuperación de los valores entregados por el Ministerio de Cultura, el administrador del convenio dispondrá la ejecución de la garantía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a los titulares de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y Direcciones Provinciales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2013-036

LA MINISTRA DE CULTURA

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-013 de 1 de marzo de 2013, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-027 de 27 de marzo de 2013, el Ministerio de Cultura expide las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”, cuyo propósito es contribuir en la sostenibilidad y sustentabilidad de los festivales que vienen ejecutándose como procesos artísticos y culturales, impulsados por gestores, organizaciones e instituciones del país.

Que el numeral 2.2. del Capítulo 2 de las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”, establece: *“El(la) Ministro(a) de Cultura, en base a los nombres puestos a su consideración por el titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará, mediante Acuerdo Ministerial, a los especialistas que conformarán el o los Jurados Calificadores por cada una de las categorías señaladas en el numeral 1.4.2. de las presentes bases técnicas.”.*

Que mediante nota marginada de 22 de marzo de 2013, inserta en el Memorando Nro. MC-SAC-2013-0134-M de 22 de marzo de 2013, la Ministra de Cultura autoriza la nómina de especialistas que conformarán el Jurado Calificador en el “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”, la cual fue puesta a consideración por parte de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

Que mediante Memorando Nro. MC-SAC-2013-0140-M de 26 de marzo de 2013, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial que oficialice la nómina de especialistas que conformarán el Jurado Calificador en el “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar como integrantes del Jurado Calificador del “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”, a los siguientes especialistas:

CATEGORÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
ARTES LITERARIAS	María de los Ángeles Martínez Donoso	0102607082	Azuay
	Tuntiak Patricio Katan Jua	1400561724	Morona Santiago
	Mariana de Jesús Falconí Samaniego	0600802185	Chimborazo
ARTES ESCÉNICAS	Rubén Darío Romero Valdez	1308961760	Manabí
	Ruth Graciela Abril Saltos	1803570744	Tungurahua
	Nelson Iván Morales Sánchez	1705500039	Pichincha
ARTES MUSICALES Y SONORAS	Lindberg Oswaldo Valencia Zamora	0801105123	Esmeraldas
	María Magdalena Carbonell Lluch	1716706328	Pichincha
	Boris Hernán Eguiguren Rodríguez	1102315239	Loja
ARTES VISUALES	María del Pilar Estrada Lecaro	0913462263	Guayas
	Matilde Juliana Lorena Ampuero Ochoa	0907730741	Santa Elena
	Fernando Eduardo Falconí Abad	0102287067	Azuay
MULTIDISCIPLINARIOS	Beatriz Paulina Gil Parra	0907128623	Guayas
	Irma Victoria Bautista Nazareno	0800425548	Esmeraldas
	Diana Serenne Borja Cerda	1713005864	Pichincha

El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas de la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales 2013 - Ecuador cree en tu talento”.

Cada integrante del Jurado Calificador percibirá la cantidad de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00), por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregado el veredicto final, previo informe de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y presentación de la respectiva factura. El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

**Art. 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2013-037

LA MINISTRA DE CULTURA

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Ministerio de Cultura dentro del POA institucional 2013, ha contemplado la ejecución del proyecto “Fondo Fonográfico Consursable 2013”, con el propósito de impulsar a la música ecuatoriana a través de iniciativas de producción, circulación y comercialización discográfica.

Que mediante Memorando Nro. MC-CGP-13-0267 de 4 de marzo de 2013, la Coordinadora General de Planificación emite el informe técnico de viabilidad del proyecto “Fondo Fonográfico Consursable 2013”, manifestando que su gestión es responsabilidad de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

Que con fecha 5 de marzo de 2013, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 266 por la cantidad de ochenta y siete mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 87.000,00).

Que mediante Memorando Nro. MC-DEIF-2013-0037-M de 25 de marzo de 2013, el Director de Emprendimientos e Industria Fonográfica remite a la Ministra de Cultura, las

bases técnicas para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2013”; mismas que, mediante nota marginada de 25 de marzo de 2013 inserta en el Memorando en mención, son aprobadas por la máxima autoridad, quien a su vez dispone a la Coordinación General Jurídica, proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir las bases técnicas para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2013”, al tenor de las siguientes disposiciones

**1.1. Conceptualización**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual, un fonograma es “toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales.”. Un álbum musical, es una producción fonográfica que contiene una colección de pistas de audio relacionadas, editadas juntas. El formato de larga duración corresponde a una longitud de entre veintiún (21) y ciento veinticinco (125) minutos.

Para esta convocatoria, cada producción no podrá tener una duración menor a veintiún (21) minutos, ni mayor a setenta y cuatro (74) minutos.

**1.2. Objetivo**

Fomentar el desarrollo de la industria fonográfica ecuatoriana, a través del fortalecimiento de sus etapas de post-producción, circulación y consumo mediante la asignación de recursos económicos, implementando un espacio para la reproducción de diferentes estéticas musicales, de acuerdo con las estrategias institucionales para el efecto.

Reconocer los derechos de autor a través de la compra no exclusiva de licencias de reproducción de los álbumes seleccionados.

Este fondo se entregará previo concurso, para la masterización y prensaje de ocho (8) álbumes musicales inéditos de larga duración, que hayan sido producidos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2013; así como la puesta en el mercado de dichos fonogramas a nivel nacional.

**1.3. Postulantes**

La presente convocatoria está dirigida a personas naturales o jurídicas de derecho privado, productores musicales, directores musicales, intérpretes musicales, musicólogos, etnomusicólogos, antropólogos sonoros, historiadores musicales, compositores, organizaciones e instituciones del campo musical y discográfico; que hayan realizado al menos una producción discográfica inédita que no se haya difundido o comercializado por ningún medio, es decir, internet, radios, televisión o cualquier medio de difusión y/o comercialización masiva, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2013; y, que tengan y manifiesten su interés por completar, con el

auspicio del Ministerio de Cultura, las etapas de masterización y/o manufactura y distribución a través de las diferentes redes de comercio de productos audiovisuales y fonográficos, siempre que las producciones se inscriban en los criterios de las presentes bases técnicas.

Los postulantes podrán presentar producciones trabajadas hasta su etapa de grabación y mezcla o hasta su etapa de masterización. Para esta convocatoria, el Ministerio de Cultura no asumirá los costos de pre-producción, grabación, edición y mezcla de las producciones.

Dentro de la presente convocatoria solo se admitirá la presentación de una producción por proponente y para una sola de las categorías, debiendo los aspirantes someterse al concepto de cada una de ellas.

**1.4. Requisitos**

Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1.4.1.** Ser personas naturales ecuatorianas mayores de edad residentes en el Ecuador, o extranjeros mayores de edad con residencia de mínimo cinco (5) años en el país, o personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado.

**1.4.2.** Estar al día en todas las obligaciones legales y fiscales.

**1.4.3.** Acreditar a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el registro de actividades económicas relacionadas con el ámbito cultural.

**1.4.4.** Cumplir con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual, la decisión 351 de la CAN y demás tratados internacionales respecto al Derecho de Autor de las obras incluidas en el fonograma postulante.

**1.5. Restricciones e inhabilidades**

No podrán participar en la presente convocatoria, ni ser beneficiarios de la misma:

**1.5.1.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

**1.5.2.** Los miembros del Jurado Calificador.

**1.5.3.** Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

**1.5.4.** Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el convenio de cooperación y asignación de Fondos ó contrato de cesión de Derechos Patrimoniales, dentro del plazo señalado para el efecto, a pesar de que sus proyectos fueron seleccionados en las convocatorias de festivales o fondos concursables de los años 2011, 2012 ó 2013.

**1.5.5.** Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen a la presente convocatoria.

**1.5.6.** Las personas naturales o jurídicas que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única de cualquier financiamiento recibido del Ministerio de Cultura en años anteriores, por demora atribuible al beneficiario o contratista.

**1.5.7.** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de su convenio o contrato.

**1.5.8.** Los servidores públicos y personas vinculadas por parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los funcionarios directamente involucrados en el proceso de la convocatoria o las personas naturales o jurídicas que se encuentren prestando servicios de consultoría al Ministerio de Cultura.

En la ficha de inscripción que acompaña a la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura, los participantes declararán bajo juramento no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas en las presentes bases.

## 1.6. Financiamiento

El Ministerio de Cultura, en su Plan Operativo Anual 2013 - "Programa Apoyo a la producción y circulación de bienes culturales", cuenta con el presupuesto para el financiamiento de la convocatoria "Fondo Fonográfico 2013".

Los representantes de las producciones seleccionadas recibirán un aporte económico del Ministerio de Cultura, equivalente a CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 5.000,00) más IVA, de la siguiente manera: setenta por ciento (70%) a la suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales a favor del Ministerio de Cultura por el período de 5 años (en calidad de anticipo) y treinta por ciento (30%) a la entrega del *master final* a total satisfacción del Ministerio de Cultura, previo informe técnico y la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única de los productos establecidos en dicho contrato.

Este monto se entenderá como la compensación a través de la cual el Ministerio de Cultura adquiere de manera no-exclusiva los derechos de reproducción y distribución de los fonogramas resultantes de esta convocatoria y los correspondientes derechos conexos, en las condiciones indicadas en las presentes bases; y/o, como aporte del Ministerio de Cultura para culminar el proceso post-producción hasta la obtención de los *master finales* para los casos en que dicho proceso aún no se haya llevado a cabo.

## 1.7. Propiedad intelectual

En concordancia con lo estipulado en el numeral 1.3., se entenderá que cada postulante es el productor o derechohabiente de su respectivo fonograma.

Los productores o derechohabientes de los fonogramas ganadores, desde el momento de firma del contrato, autorizan al Ministerio de Cultura, de manera no-exclusiva: la reproducción directa o indirecta de su fonograma, por cualquier medio o forma; su distribución al público; y, de ser necesaria, la importación por cualquier medio de reproducciones de su fonograma.

Esta autorización otorgada por los productores o derechohabientes aplicará únicamente para un primer tiraje realizado por el Ministerio de Cultura de los fonogramas resultantes de esta convocatoria. El Ministerio de Cultura se reserva la decisión del momento en que se lanzará este primer tiraje, y el porcentaje del mismo que se entregará a los ganadores. El Ministerio de Cultura no se responsabilizará con terceros en caso de generarse controversias en el ámbito del derecho de autor.

## 1.8. Manufactura y lanzamiento

El Ministerio de Cultura se encargará de realizar la contratación de una empresa de prensaje y manufactura de discos acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la reproducción de los álbumes seleccionados, debidamente masterizados, y su posterior puesta en el mercado.

Los álbumes ganadores se lanzarán en un primer tiraje en formato de colección.

## 1.9. Categorías

Para la presentación y selección de las producciones, la presente convocatoria establece las siguientes categorías:

**1.9.1. Nueva música ecuatoriana:** Se refiere a las producciones que compilen pistas de audio correspondientes a las diversas manifestaciones musicales, de géneros que han surgido o han evolucionado a lo largo de la historia en el ámbito territorial de la actual República del Ecuador. Podrán postular para esta categoría las producciones que recopilen composiciones inéditas o no interpretadas de manera innovadora, ya sea interviniendo sobre dichos géneros tradicionales de manera contemporánea o experimental, haciendo fusión con otros géneros, incluyendo técnicas de composición académica, y/o utilizando formaciones instrumentales que no corresponden necesariamente a la tradición ecuatoriana, pudiendo incluir o no instrumentos tradicionales, así como otro tipo de acompañamiento ajeno a la tradición.

**1.9.2. Creación académica ecuatoriana:** Aquellas producciones que recopilen composiciones estrictamente inéditas, que se inscriban dentro de la creación académica contemporánea, cuyo(s) autor(es) sea(n) ecuatoriano(s).

**1.9.3. Pop:** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música de carácter comercial, en donde al menos tres (3) de las pistas que componen el álbum deberán ser necesariamente inéditas.

**1.9.4. Rock:** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente a: rock&roll, soft rock, hard rock, progresivo, heavy metal, glam, hardcore, alternativo, trash, grunge, indie, y cualquier otro subgénero derivado del rock que se cultive en el territorio ecuatoriano.

**1.9.5. Jazz:** Aquellas producciones que recopilen la interpretación de composiciones musicales que correspondan a: swing, cool jazz, blues, be bop, hard bop, latin jazz, fusión, free jazz, cobra, y todos aquellos subgéneros derivados del jazz que se cultiven en el territorio ecuatoriano.

**1.9.6. Urbano:** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas de música que corresponde a: hiphop, ska, punk, rap, dub, electrónica, DJs, reggae, reggetón, y todos los géneros urbanos que se cultiven en el territorio ecuatoriano.

**1.9.7. Trova o canción de autor:** Aquellas producciones que recopilen canciones necesariamente inéditas interpretadas por su propio autor.

**1.9.8. Tropical/Chicha:** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente a los ritmos de origen afro-caribe, tales como la cumbia, salsa, vallenato, merengue, entre otros; así como también a los derivados andinos de la cumbia, tales como la cumbia andina, tecno cumbia, chicha, entre otros.

CATEGORÍA	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	MONTO A RECIBIR
Nueva música ecuatoriana	1	USD. 5.000,00
Creación académica ecuatoriana	1	USD. 5.000,00
Pop	1	USD. 5.000,00
Rock	1	USD. 5.000,00
Jazz	1	USD. 5.000,00
Urbano	1	USD. 5.000,00
Trova o canción de autor	1	USD. 5.000,00
Tropical/Chicha	1	USD. 5.000,00
TOTAL	8	USD. 40.000,00

De todas las postulaciones, se seleccionará un total de ocho (8) producciones; es decir una por categoría musical.

#### 1.10. Ejes programáticos del Ministerio de Cultura

Las postulaciones que se presenten a la convocatoria "Fondo Fonográfico 2012", deberán considerar en sus contenidos, la contribución en la operativización de los ejes programáticos del Ministerio de Cultura:

**1.10.1. Descolonización:** El modelo y de poder históricamente dominante en el país se ha construido a partir de la exclusión, desvalorización y aún degradación de las manifestaciones culturales nacionales. Desde esa perspectiva, este modelo privilegió la supremacía de formas de pensamiento, conocimiento y de poder eurocentristas, racistas y patriarcales. Para romper con este modelo y avanzar en un proceso de integración simbólica del Ecuador se requiere revalorizar y difundir nuestras propias manifestaciones culturales, nuestros pensamientos y conocimientos diversos; motivar la reflexión crítica y la creación colectiva de condiciones diferentes de existencia.

**1.10.2. Derechos culturales:** Razones históricas, económicas y sociales han determinado que vastos sectores sociales no puedan acceder a los bienes y servicios culturales. En la actualidad se reconoce que todos los individuos y grupos sociales tenemos derecho a participar en la cultura en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Los derechos culturales incluyen el derecho a usar y manejar la lengua propia, a identificar al individuo con sus condiciones telúricas y sociales originarias, a reconocer los valores patrimoniales de su entorno y las pautas culturales de orden tradicional, a las creencias y atuendos propios, al reconocimiento de ciencias y tecnologías propias; a la libertad artística, científica, de asociación, de comunicación y expresión; a disfrutar de un ambiente saludable y a que se garanticen los derechos colectivos.

**1.10.3. Industrias culturales:** Es la producción y distribución de bienes y servicios culturales de forma masiva. Además de aportar en la movilización de la economía, las industrias culturales pueden ser trascendentales en la promoción y mantenimiento de la creatividad y diversidad cultural favorecer el conocimiento recíproco de las culturas.

**1.10.4. Nuevas identidades ecuatorianas:** La diversidad cultural que caracteriza al país ha sido tradicionalmente ocultada y desde los poderes fácticos se ha privilegiado un mestizaje homogenizante como ideal de la ecuatorianidad. En este proceso se ha pretendido también opacar el surgimiento de las nuevas expresiones culturales vinculadas con jóvenes y colectivos urbanos, así como con sectores sociales que han sido marginados de la actividad social y cultural. Al subrayar la importancia y riqueza de la diversidad como elemento constitutivo de lo que somos, la Constitución del Ecuador resalta el carácter intercultural y plurinacional del Estado; de ahí que sea importante el pleno ejercicio de la interculturalidad, el debate sobre la identidad, la recuperación de la memoria.

#### 1.11. Presentación de las postulaciones

Las postulaciones deberán presentarse obligatoriamente de manera impresa, en idioma castellano, en papel tamaño INEN A4, en el edificio de la planta central del Ministerio de Cultura, ubicado en Quito, en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, en el 4to piso A en la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica o en las Direcciones Provinciales, desde las 08h00 del miércoles 17 de abril de 2013 hasta las 16h30 del día viernes 17 de mayo de 2013.

Las postulaciones deberán ser presentadas en dos sobres de manila cerrados, numerados como Sobre 1 y Sobre 2. Cada uno de los sobres estará cubierto, por una hoja con los nombres "COBERTURA DE SOBRE 1" y

“COBERTURA DE SOBRE 2”. Los formatos estarán disponibles a partir del día miércoles 17 de abril de 2013, en la página web [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec).

- SOBRE 1.- Este sobre contendrá un (1) solo ejemplar (anillado obligatoriamente) con lo siguiente:
  - a) Carta de presentación y compromiso, dirigida al Ministro(a) de Cultura, según formato preestablecido, disponible desde el día miércoles 17 de abril de 2013, en la página web: [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec). La carta deberá ser suscrita por la persona natural que postule, o por el(la) representante legal de la persona jurídica que postula.
  - b) Ficha técnica de inscripción, según formato preestablecido disponible desde el día miércoles 17 de abril de 2013, en la página web: [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec). Esta ficha contiene información de identificación del postulante y de la postulación presentada. En esta ficha, los participantes declararán bajo juramento no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas en las bases técnicas, y estar comprometidos a prestar su imagen para posteriores proyectos planificados por el Ministerio de Cultura, así como conciertos y festivales organizados por la institución.
  - c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona natural que postule, o del representante legal de la persona jurídica que presenta la postulación.
  - d) Copia del documento legal que acredite la personería jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
  - e) Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personería jurídica (para personas jurídicas).
  - f) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) que avale la propiedad de las obras que integran el álbum. *Nota: Para el caso de que el fonograma postulante incluya obras cuyos derechos de autor correspondan a terceros no participantes, el Ministerio de Cultura admitirá la presentación de la respectiva licencia, emitida por el órgano competente (Editoras, Sociedades de gestión: SAYCE, SARIME; otros), una vez que se declaren los resultados de esta convocatoria. Los ganadores deberán presentar dichas licencias, que serán consideradas como habilitantes para la suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales a favor del Ministerio.*
  - g) Documento suscrito por el/los intérprete(s) que participaron en la grabación autorizando al productor del álbum postulado, la distribución y la comunicación pública de sus interpretaciones en dicho álbum.

*Nota 1: En el caso de que una o varias de las obras incluidas en el álbum tengan una edad superior al tiempo de protección de derechos de autor [la vida del autor más setenta (70) años], o se encuentren en el ámbito del dominio público por alguna otra razón, se exceptúa únicamente para dichas obras el literal f).*

*Nota 2: En el caso de que el postulante sea el mismo intérprete de todo el álbum, se exceptúa el literal g).*

- SOBRE 2.- Este sobre contendrá seis (6) ejemplares (anillados obligatoriamente) con lo siguiente:
  - a) Ficha de inscripción, según formato preestablecido disponible a partir del día miércoles 17 de abril de 2013, en la página web [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec).
  - b) Caracterización del álbum postulante: Intérprete(s) y/o agrupación(es) que lo integra(n); número de pistas de audio y duración de cada una de ellas, que en su totalidad no deberán ser menor a veintiún (21) minutos ni superior a setenta y cuatro (74) minutos.
  - c) Breve resumen de los procesos de pre-producción y producción, que incluyan al menos la justificación de la producción, selección de intérpretes, y músicos, método de selección de las obras grabadas, estudios de grabación, edición y mezcla, creación de maquetas si las hubo, y si ya existe o no un master final. Una (1) página.
  - d) Créditos completos del álbum.
  - e) CD-A o CD-R incluido en cada anillado dentro de un sobre de cd (no en caja plástica), con contenido de audio con al menos dos (2) pistas completas de las que integran el álbum, y una (1) muestra de mínimo treinta (30) segundos de las demás pistas, que incluyan el álbum. El audio contenido aquí deberá estar codificado de acuerdo con el formato *Red Book*: Estéreo, 2 canales de 16 bits PCMI codificados a una tasa de muestreo de 44.1 Khz.

Cada sobre de manila contendrá únicamente la documentación requerida.

Se declararán postulaciones inadmisibles, aquellas incompletas o extemporáneas. De considerarlo necesario, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de solicitar a los(as) postulantes información adicional.

Los(as) postulantes pueden solicitar información aclaratoria en cada una de las Direcciones Provinciales o en el edificio de planta central del Ministerio de Cultura ubicado en Quito, en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, en el 4to piso A, con la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

La Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica se encargará de la capacitación y asesoramiento técnico respecto a la forma de presentación de las postulaciones.

**1.12. Cronograma**

El desarrollo de la presente convocatoria se efectuará sobre la base del siguiente cronograma:

EVENTO	FECHA
Lanzamiento de la convocatoria	17 de abril de 2013
Plazo máximo para entrega de postulaciones	17 de mayo de 2013
Pre admisibilidad	del 20 al 22 de mayo de 2013
Envío de postulaciones desde las Direcciones Provinciales	23 de mayo de 2013
Admisibilidad	del 27 al 29 de mayo de 2013
Difusión de la nómina de postulaciones admisibles	30 de mayo de 2013
Preselección de las postulaciones	del 31 de mayo de 2013 al 20 de junio de 2013
Difusión de postulaciones preseleccionadas	21 de junio de 2013
Selección de las postulaciones	del 24 al 26 de junio de 2013
Rueda de prensa para oficializar ganadores	3 de julio de 2013
Suscripción de contratos	Quince (15) días término a partir de la notificación de la selección de la postulación

**1.13. Pre admisibilidad, admisibilidad, preselección y selección de las postulaciones**

La pre admisibilidad de las postulaciones se realizará según el lugar donde se presente la postulación, ya sea en planta central o en cualquiera de las Direcciones Provinciales. La pre admisibilidad consiste en la revisión del expediente completo de cada postulante, con el objetivo de informar al mismo, sobre la falta de datos o documentos en la postulación.

La admisibilidad de las postulaciones presentadas será determinada por la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, misma que nombrará una comisión compuesta por tres (3) servidores de dicha Unidad Administrativa y un (1) representante de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, para que en un término de tres (3) días, luego de recibidas las postulaciones, verifique el cumplimiento de la información documental requerida en las presentes bases técnicas. Esta etapa permitirá identificar las postulaciones que, al cumplir con los requisitos, son admitidos para el proceso de preselección y selección que se detalla a continuación.

Una vez establecidos los proyectos que cumplen con todos los requisitos de admisibilidad, se publicará a través de la página web del Ministerio de Cultura las listas de proyectos admitidos y no admitidos.

El Ministerio de Cultura remitirá los ejemplares del Sobre 2, de las postulaciones admitidas, al Jurado Calificador designado para el efecto, que se encargará de la preselección.

Los miembros del Jurado Calificador, en su lugar de residencia, recibirán una copia del "Protocolo del Jurado" proporcionado por el Ministerio de Cultura para facilitar el proceso de evaluación, calificación y preselección de las postulaciones. Luego de evaluar las postulaciones, los miembros del Jurado Calificador emitirán su criterio respecto a las postulaciones que pasan a la etapa de selección, para lo cual dispondrán de un plazo de quince (15) días término después de haber recibido las postulaciones.

Con el resultado de la preselección del Jurado Calificador, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de

Emprendimientos e Industria Fonográfica, procederá a identificar aquellos proyectos que reciban la mayor cantidad de votos favorables, del total de los votos asignados por los miembros del Jurado Calificador, estos pasarán a la etapa definitiva de selección.

Los miembros del Jurado Calificador se reunirán en la ciudad de Quito, durante un máximo de tres (3) días para definir los proyectos ganadores de acuerdo a los procedimientos establecidos en el "Protocolo del Jurado".

El Ministerio de Cultura brindará el apoyo institucional necesario para el trabajo del Jurado Calificador. Los miembros del Jurado Calificador suscribirán un (1) acta con el veredicto definitivo de las postulaciones seleccionadas, que incluirá: datos generales y evaluación cualitativa de cada una de las postulaciones ganadoras, así como una tabla que contenga los puntajes alcanzados de mayor a menor, estableciendo los tres (3) primeros puntajes e indicando las postulaciones seleccionadas como ganadoras en cada una de las categorías.

El resultado de los ganadores de la convocatoria será difundido a través de una rueda de prensa convocada por el(la) Ministro(a) de Cultura, evento en el cual se dará lectura al veredicto del Jurado Calificador, con la presencia de el(la) Ministro(a) de Cultura o su delegado, y la presencia de un Notario Público. Posterior a ello el(la) Ministro(a) de Cultura dispondrá la notificación del particular, por escrito, directamente a cada uno de los postulantes ganadores.

El Ministerio de Cultura, a petición escrita de los postulantes, devolverá las postulaciones no admitidas y no seleccionadas, a través de las respectivas Direcciones Provinciales donde fueron presentadas.

**1.14. Conformación del Jurado Calificador**

El Jurado Calificador que seleccionará las postulaciones ganadoras, estará conformado por cinco (5) profesionales vinculados a las áreas de la música y la producción discográfica, externos al Ministerio de Cultura, designados por el(la) Ministro(a) de Cultura en base a los nombres puestos a consideración por el titular de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, entre quienes deberán constar:

- Un (1) delegado(a) de la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE).
- Un (1) productor discográfico nacional o extranjero, o un (1) ingeniero de sonido nacional o extranjero con al menos cinco (5) años de experiencia en el área de discografía.
- Un (1) músico intérprete profesional titulado, nacional o extranjero, con al menos cinco (5) años de experiencia como participante en producciones discográficas.
- Un (1) compositor o director musical nacional o extranjero titulado, con amplios conocimientos de música de géneros variados y en música tradicional ecuatoriana.
- Un (1) musicólogo, etnomusicólogo o antropólogo sonoro nacional.
- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Certificado bancario de mantener cuenta activa.
- Copia del oficio de notificación con el cual se informó de la selección de la postulación.
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de encontrarse en lista blanca.
- Garantía del buen uso del anticipo, (Asegurado: Ministerio de Cultura), por el valor equivalente al setenta por ciento (70%) del aporte económico total a entregar por el Ministerio de Cultura con una vigencia de cuatro (4) meses. Esta garantía deberá ser obtenida a través de Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente constituidas.
- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) que avale la propiedad de las obras que integran el álbum ganador; y/o de ser el caso, licencia otorgada por el órgano competente (Editoras, Sociedades de gestión: SAYCE, SARIME; otros) o documento suscrito por el/los autor(es) de cada una de las obras autorizando al ganador la inclusión de las mismas en el álbum y otorgándole los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de dichas obras para el tiraje resultante de esta convocatoria.

### 1.15. Criterios de selección

Las producciones presentadas serán analizadas en función de los siguientes criterios:

- Calidad técnica-sonora de la producción: calidad del audio, técnica de grabación y captación del sonido, calidad de la mezcla.
- Calidad en las interpretaciones, ya sean vocales y/o instrumentales.
- Destreza y conocimiento en el uso y manejo de los lenguajes característicos de cada uno de los géneros musicales.
- Creatividad de la postulación: niveles de innovación, tanto desde la perspectiva de la composición inédita, cuanto desde la interpretación de composiciones que no sean inéditas, según el caso; al igual que los arreglos instrumentales y vocales.
- Concepto de la producción: criterio técnico y artístico bajo el que se seleccionó la lista de temas que componen cada una de las producciones, en relación con el género musical, temática específica del álbum, letras, arreglos musicales, interpretaciones, compilación.

### 1.16. Suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales

Una vez seleccionadas las postulaciones ganadoras de la convocatoria por parte del Jurado Calificador, la notificación señalará la obligación de suscripción del contrato en el que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de las partes.

El contrato se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia a color del Registro Único de Proveedores (RUP).
- Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En el caso de las personas jurídicas, además de los documentos listados, deberán presentar:

- Copia a color del nombramiento del representante legal.
- Copia del estatuto de la persona jurídica.

Quienes suscriban los contratos serán las personas naturales, o el(la) representante legal de la persona jurídica que postuló y firmó la carta de presentación y compromiso.

Dicho contrato deberá suscribirse en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del ganador(a) de la convocatoria sin prórroga alguna.

La no suscripción del contrato constituye renuncia tácita del beneficiario de la asignación, lo que supone la inhabilitación para que éste participe dentro de los dos años siguientes al hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura, salvo que la no suscripción del contrato se produzca por casos de fuerza mayor, o casos debidamente justificados ante el Director de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

En caso de que un postulante notificado como ganador, no acuda a la suscripción del contrato dentro del término establecido, o a su vez, comunique de manera argumentada que no podrá suscribir dicho contrato, el Ministerio de Cultura dará paso al postulante que ocupe el segundo lugar en puntuación, para lo cual se le concederá un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación, para la suscripción del nuevo contrato. Esta posibilidad se considerará hasta la postulación que ocupe el tercer lugar con mayor puntaje dentro del proceso de selección; luego de lo cual se declarará desierta la categoría correspondiente.

**1.17. Plazo de ejecución y formato técnico para la entrega de los máster seleccionados**

El representante de cada una de las producciones ganadoras en cada una de las categorías, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a la firma del respectivo contrato, deberá entregar al Ministerio de Cultura el álbum debidamente masterizado, de la siguiente forma:

- Un (1) disco máster CD-A o CD-R con contenido de audio codificado en formato *Red Book*: Estéreo, 2 canales de 16 bits PCMI codificados a una tasa de muestreo de 44.1 Khz o un (1) máster en formato DDP para replicación.
- Un (1) disco CD-R con contenido de datos que incluya dos (2) ejemplares de cada una de las pistas del álbum: una en formato WAV estéreo de 16 bits y otra en formato MP3 de 320 Kbps.
- Tres (3) ejemplares del *Label Copy* del máster, impreso en hojas de papel Bond tamaño A4, según formato preestablecido disponible en la página web [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec).
- Los discos compactos que se entreguen, deben cumplir con las siguientes exigencias:
- Estar en perfectas condiciones, no tener huellas dactilares, ni rayones, ni manchas por ningún concepto.
- No deben tener ningún tipo de protección anti-copia como CSS o Macrovision, entre otros.
- Deben ser grabados sin interrupción y en una sola sesión, (disc at once) cumpliendo los parámetros de *Red Book* de Phillips.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a los titulares de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y Direcciones Provinciales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2013-038

LA MINISTRA DE CULTURA

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las

actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorandos Nro. MC-SAC-2013-0153-M Y Nro. MC-SAC-2013-0156-M de 4 y 5 de abril de 2013, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad solicita a la Coordinación general Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial que permita expedir las condiciones y términos de uso del Registro Único de Actores Culturales RUAC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir las condiciones y términos de uso del Registro Único de Actores Culturales RUAC:

**El Registro Único de Actores Culturales (RUAC) es un portafolio nacional de artes, culturas y creatividades.** Una plataforma de información a nivel territorial que comprende a artistas, gestores culturales, activistas comunitarios, investigadores, académicos, proveedores de servicios culturales. Constituye un inventario de infraestructuras y espacios expositivos públicos, privados y comunitarios, laboratorios, colectivos y redes de producción, reflexión y circulación cultural.

El RUAC es una herramienta del Estado Ecuatoriano de servicio público, un portafolio nacional de artes, culturas y creatividades para sus mandantes.

Es una herramienta de construcción colectiva. Requiere la participación activa y permanente de las/los actores culturales para la promoción y circulación de proyectos; y, procesos relacionados con las artes, culturas y

creatividades; así como las dinámicas de creación, producción e investigación. Además de ser un directorio nacional que facilita la búsqueda de portafolios según el campo de acción, el **RUAC** consolida una línea base que nos permite conocer el Sistema Nacional de Cultura, coordinado por el Ministerio de Cultura del Ecuador. En definitiva, es un archivo vivo que nutre las políticas sectoriales.

**El RUAC** activa la proximidad entre las/los actores culturales, las redes sociales y las ciudadanías en general. La promoción y visibilización de las prácticas artísticas y culturales a escala nacional e internacional nos permite hacer una valoración de la oferta cultural desde los territorios y dentro de la geopolítica de creación desde el SUR para el Mundo.

La mirada de las prácticas culturales que propone **EL REGISTRO ÚNICO DE ACTORES CULTURALES (RUAC)** es abierta. Concibe las artes, las culturas y las creatividades como actividades que no están separadas de otras prácticas y manifestaciones sociales atravesadas por un contexto histórico y social.

Este espacio virtual es de fácil acceso para quienes deseen inscribirse y para las/los interesados en indagar los diferentes aspectos sobre la producción artística y cultural del Ecuador contemporáneo, dentro y fuera de sus fronteras.

#### CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

1. La sola utilización del sitio, atribuye la condición de usuaria/o del Registro Único de Actores Culturales y expresa la aceptación plena del usuaria/o en todos y cada uno de los términos y condiciones en la versión publicada por el Ministerio de Cultura, en el momento mismo en que éste registra su cuenta en el RUAC. En consecuencia, la/el usuario debe leer atentamente los términos y condiciones en el caso de que quiera ser parte de esta plataforma.
2. Los términos y condiciones podrán ser modificados en todo o en parte por el Ministerio de Cultura, y dichos cambios e implementación serán anunciados a las/los usuarios a partir de su publicación e inserción en el sitio.

#### EL SERVICIO Y LA INFORMACIÓN

1. Este servicio tiene por finalidad brindar a la/el usuario y a la ciudadanía en general una plataforma de registro y visibilidad de las dinámicas involucradas en la producción cultural, tanto de sus componentes como de sus actores. En ella se encontrarán dos niveles de información, los mismos que serán provistos por el usuario. El primer nivel de información es de uso público y sirve en cualquier caso para promocionar las actividades culturales de las/los usuarios, sean estos individuos, colectividades o infraestructuras. El segundo nivel de información tiene que ver con un registro que nos permita saber el estado de estas producciones: en términos económicos, de educación, de inclusión de grupos de atención prioritaria, entre

muchos y mantienen el status de confidenciales, es decir serán de conocimiento de la/el usuario y del Ministerio de Cultura.

2. La utilización deberá ser exclusivamente para establecer líneas base de conocimiento de las prácticas culturales y diagnósticos rápidos, que permitan hacer ajustes en los planes y programas públicos enfocados al campo de las artes y las culturas.
3. La prestación del servicio público de Registro Único de Actores Culturales por parte del Ministerio de Cultura del Ecuador, es de carácter libre y gratuito para las/los usuarios.

#### REGISTRO

1. Para ser usuaria/o del sitio es obligatorio completar los campos del formulario de registro identificados como tales con su información personal de manera exacta, precisa y fidedigna.
2. Las respuestas a las preguntas sobre Registro de usuarias/os son voluntarias, sin que la falta de contestación implique una merma en la calidad o cantidad de los servicios correspondientes, a menos que se indique otra cosa.
3. La información personal como usuaria/o registrado de la Plataforma RUAC, está protegida con una clave a la cual solo la/el usuario puede tener acceso y se constituye en responsabilidad de éste. La/el usuario registrado podrá modificar la información de su registro aplicando su nombre de usuaria/o y la clave elegida.
4. El Ministerio de Cultura del Ecuador, se reserva el derecho de enviar a la dirección de correo indicada por la/el usuario en el formulario de registro, la información que considere relevante. No obstante lo anterior, el Ministerio de Cultura del Ecuador reconoce y adhiere a las iniciativas contra el correo no solicitado ("spamming"), en el entendido de que la información enviada a sus usuarias/os no contiene publicidad comercial e incorpora mecanismos sencillos y explícitos para dejar de recibir dichos correos.

#### RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA

1. La/el usuario es propietario de todo el contenido y la información que registra y puede manejarla compartiéndola mediante la configuración de privacidad.
2. El Ministerio de Cultura del Ecuador no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse mediante el uso de la información provista por medio del servicio, salvo que dicha información haya sido brindada manifiestamente con ánimo de dañar a las/los usuarias/os del servicio.
3. Debido a que en la actualidad los medios técnicos disponibles no permiten garantizar la absoluta falta de injerencia de la acción de terceras personas en los sitios publicados en internet, el Ministerio de Cultura

del Ecuador de ninguna manera garantiza la exactitud y/o veracidad de todo o parte de la información contenida en el sitio, ni su actualización, ni que dicha información haya sido alterada o modificada en todo o en parte, luego de haber sido incluida en la plataforma, ni cualquier otro aspecto o característica de la información brindada por este medio, a través de los links eventualmente incluidos en el mismo. La veracidad y contenido fidedigno de la información es responsabilidad absoluta de la/el usuario quien asumirá responsabilidades en caso de violación a la ley de derechos de autor.

4. El contenido integral registrado en la plataforma, es de exclusiva responsabilidad de la/el usuario, pues no refleja la opinión, ni visión del Ministerio de Cultura.
5. Respecto de aquellos programas, materiales o información que se haya puesto a disposición de la/el usuario para que éste pueda descargarlos en su equipo, sistema o cualquier medio o soporte de memoria de su propiedad o cuya tenencia detente "materiales de download" (descargas) por parte de la plataforma RUAC o cualquier proveedor de información, el Ministerio de Cultura del Ecuador no controla ni garantiza la ausencia de virus ni de otros elementos en los contenidos que puedan producir alteraciones en su sistema informático (software y hardware) o en los documentos electrónicos y ficheros almacenados en su sistema informático.
6. El Ministerio de Cultura del Ecuador excluye cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la presencia de virus o a la presencia de otros elementos en los contenidos que puedan producir alteraciones en el sistema informático, documentos electrónicos o ficheros de las/ los usuarios.
7. Por lo mismo, el Ministerio de Cultura del Ecuador no se responsabiliza por ningún daño que se derive de cualquier alteración que se haya efectuado a los materiales de download provistos directamente por esta plataforma.
8. Es responsabilidad de la/el usuario hacer una selección de la muestra que considere más significativa y desee compartir. Le recordamos que todo material que circula en la red es descargable. Frente a esto el RUAC es un dispositivo para la promoción y difusión de una parte o la totalidad de su proyecto.

#### MODIFICACIÓN DE CONTENIDOS

1. El Ministerio de Cultura del Ecuador se reserva el derecho de modificar o de corregir el contenido de las condiciones en mejora de este sitio web, en cualquier momento y sin previo aviso a las/los usuarios.
2. En todos los casos deben ser respetados los derechos de autoría de las obras que alimentan la galería de la plataforma RUAC.

#### PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. La/el usuario que contravenga lo reglamentado en este documento deberá sujetarse a las sanciones civiles y

penales que establezca la Ley sobre Derechos de Autor en el ámbito nacional e internacional.

2. La recolección y tratamiento automatizado de los datos personales tiene como finalidad la cooperación mutua para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura, coordinado por el Ministerio de Cultura, en aplicación del RUAC, como la herramienta que transparenta la información de los activistas culturales. Entre la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios en los que la/el usuario decida suscribirse, la adecuación de dichos servicios a las preferencias y gustos de las/los usuarios, el estudio de la utilización de los servicios, el diseño de nuevos servicios relacionados con dichos servicios, el envío; de actualizaciones de los servicios, por medios tradicionales y electrónicos de información técnica, operativa y promocional acerca de productos y servicios ofrecidos por el Ministerio de Cultura del Ecuador a través de la Plataforma RUAC.
3. En particular los datos recopilados en la plataforma RUAC no podrán ser cedidos a ninguna entidad, pero serán parte del Bus de Servicios Gubernamentales (BSG). Disposiciones Ministeriales, Oficio PR-SNADP-2012-000001-C, del 20 de junio del 2012, que dispone que cualquier proyecto que involucre el intercambio o consulta de datos electrónicos de sistemas gubernamentales sea coordinado y previamente aprobado por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información (SIT). Adicionalmente, se notificará respecto del uso del (BSG) como la plataforma de software gubernamental para gestionar el transporte de datos electrónicos entre sistemas gubernamentales. Normativa y Base Legal de La STI.
4. El servicio de la plataforma RUAC recaba información generada por los actores culturales, según la cantidad y frecuencia de las/los visitantes de esta página; dicha información se utilizará únicamente como estadística.
5. La/el usuario de la plataforma RUAC, deberá registrarse en el contexto de la Ley de Propiedad Intelectual No. 83. Publicada en Registro Oficial / 320 de 19 de Mayo de 1998, con el propósito de contribuir con la veracidad de la información que provea a esta Cartera de Estado y se transcribe en su parte pertinente:

“Art. 1.- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. Por lo tanto la propiedad intelectual comprende:

1. Los derechos de autor y derechos conexos.
2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos los siguientes:
  - a. Las invenciones;
  - b. Los dibujos y modelos industriales;
  - c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;

- d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
- e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
- f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
- g. Los nombres comerciales;
- h. Las indicaciones geográficas; y,
- i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.

### 3. Las obtenciones vegetales.

Las normas de esta Ley no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por las leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia.

**Art. 2.-** Los derechos conferidos por esta Ley se aplican por igual a nacionales y extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador.

**Art. 3.-** El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.”.

6. En esta plataforma se entenderá por contenidos a todas las informaciones, mensajes, gráficos, dibujos, diseños, logotipos, nombres, marcas, archivos de sonido y/o imagen, fotografías, grabaciones, software y, en general, cualquier clase de material accesible a través de la plataforma RUAC (en adelante los “contenidos”).

Es obligación de las/los usuarios citar las fuentes de referencia y los derechos de propiedad intelectual de cada uno de los contenidos.

#### LA/EL USUARIO SE OBLIGA A:

**Respetar los Derechos de Autor, establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual en observancia a lo dispuesto en el:**

“Art. 5.- El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión.

Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también reconoce cualquiera sea el lugar de publicación o divulgación. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no está sometido a registro, depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna.

El derecho conexo nace de la necesidad de asegurar la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas”.

**El Ministerio de Cultura del Ecuador en base a la Ley de Propiedad Intelectual reconoce:**

1. Usar los contenidos de forma diligente, correcta y lícita.
2. No reproducir, copiar, distribuir, transformar o modificar los contenidos a menos que se cuente con la autorización del titular de los correspondientes derechos, respetando siempre la autoría de cada material.
3. No suprimir, eludir, o manipular el "copyright" (Derechos de Autor) y demás datos identificatorios de los derechos de la plataforma RUAC o de sus titulares incorporados a los contenidos, así como los dispositivos técnicos de protección, los identificadores digitales o cualesquiera sean los mecanismos de información que pudieran constar en los contenidos.
4. No emplear los contenidos y, en particular, la información de cualquier otra clase obtenida a través de la plataforma RUAC o de los servicios para emitir publicidad.
5. El Ministerio de Cultura del Ecuador no será responsable por el uso indebido de cualquiera de los contenidos depositados en la plataforma RUAC.

#### Sección Cuarta Cultura y Ciencia

“Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

**Así como el Título VII Régimen del Buen Vivir (Sección quinta Cultura)**

“Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Art. 378.- El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas,

niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

**DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

La prestación del servicio del RUAC Registro Único de Actores Culturales, es una herramienta institucional permanente amparada en la Constitución Ecuatoriana del 2008. El Ministerio de Cultura del Ecuador, no obstante, está autorizado para dar por terminada o suspender la prestación del servicio del portal y/o de cualquiera de los servicios a quienes proporcionen información no verás o mal utilicen la información con el ánimo de causar perjuicio a terceras personas.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la utilización de la plataforma RUAC, las partes trataran de llegar a un acuerdo amistoso y directo que solucione el problema en el plazo de treinta días. De no llegar a un acuerdo directo, las partes podrán someter al procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito (Ecuador), de conformidad a lo determinado en la ley de arbitraje y mediación y el reglamento de dicho centro. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia planteada en la demanda, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

La legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia el usuario renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con esta plataforma informática

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0541

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0350243, de 01 de febrero de 2013, la Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Asesor de este Portafolio de Justicia al doctor Marco José Mauricio Jaramillo Velasteguí;

Que, mediante Acuerdo No. 1649, de 27 de marzo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso respectivo para hacer uso de sus vacaciones comprendidas del 3 al 11 de abril de 2013;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2013-0213-M, de 02 de abril de 2013, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso; y, de Viceministro al Doctor José Mauricio Jaramillo Velasteguí, del 3 al 11 de abril de 2013, en virtud de la autorización concedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 3 al 11 de abril de 2013.

**Art. 2.-** Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor José Mauricio Jaramillo Velasteguí, del 3 al 11 de abril de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 3 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de abril de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

No. 0542

**Abg. Carmen Amalia Simone Lasso**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS (S)**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*"; y, "*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el*

*Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 02 de abril de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 03 al 11 de abril de 2013;

Que, con fecha 22 de enero de 2013, signada con trámite quipux No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0957, la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA MISIONERA PENTECOSTÉS “DIOS ES LUZ”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-017-2013, de 30 de enero de 2013, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA MISIONERA PENTECOSTÉS “DIOS ES LUZ”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA MISIONERA PENTECOSTÉS “DIOS ES LUZ”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2013.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0543**

**Abg. Carmen Amalia Simone Lasso  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS (S)**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

*determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 02 de abril de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 03 al 11 de abril de 2013;

Que, mediante comunicación de 7 de enero de 2013, ingresada a esta Cartera de Estado con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2013-0228-E, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE CAMINO DE LA SALVACIÓN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-004-2013, de fecha 09 de enero de 2013, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE CAMINO DE LA SALVACIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE CAMINO DE LA SALVACIÓN**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2013.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0545**

**Abg. Carmen Amalia Simone Lasso**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS (S)**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista

Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 02 de abril de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 03 al 11 de abril de 2013;

Que, mediante comunicación de fecha 9 de mayo de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-11074-E, la organización religiosa denominada MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN “CRISTIANOS COMPARTIENDO A CRISTO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-079-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN “CRISTIANOS COMPARTIENDO A CRISTO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN “CRISTIANOS COMPARTIENDO A CRISTO”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2013.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0546

**Abg. Carmen Amalia Simone Lasso  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS (S)**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 02 de abril de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 03 al 11 de abril de 2013;

Que, mediante comunicación de fecha 12 de septiembre de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-12694-E, la entidad religiosa denominada UNIDAD DE PASTORES DEL CANTÓN DAULE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-029-2013, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **UNIDAD DE PASTORES DEL CANTÓN DAULE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **UNIDAD DE PASTORES DEL CANTÓN DAULE**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2013.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0547

**Abg. Carmen Simone Lasso**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS (S)**

#### Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 541, de 02 de abril de 2013, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 03 al 11 de abril de 2013; y, en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor José Mauricio Jaramillo Velasteguí, del 3 al 11 de abril de 2013;

Que, mediante Acuerdo No. 1665, de 8 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la respectiva autorización para su reincorporación en sus funciones como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos desde el 10 de abril de 2013;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0541, de 2 de abril de 2013, en la parte correspondiente de los artículos 1) y 2), referente a las fechas de subrogación que será hasta el día 9 de abril de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de abril de 2013.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 006-2013**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por

autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2012, de 19 de junio de 2012, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, en el cargo de Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante Memorando MINTEL-DTH-2013-095-M, de 6 de marzo de 2013, el Director de Talento Humano, de conformidad con las instrucciones emitidas por el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz, solicitó al Coordinador General Jurídico elabore el acuerdo ministerial de nombramiento del Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, en el cargo de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con vigencia desde el 7 de marzo de 2013;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al **ING. RICARDO JOSÉ QUIROGA MAGALLANES**, como servidor de libre nombramiento y remoción, en el cargo de **VICEMINISTRO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO**.

**Artículo 2.-** El nombramiento regirá a partir del 7 de marzo de 2013, para lo cual se dispone a la Dirección de Talento Humano elabore la correspondiente Acción de Personal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

---

**No. 007-2013**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Memorando MINTEL-DTH-2013-095-M, de 6 de marzo de 2013, el Director de Talento Humano, de conformidad con las instrucciones emitidas por el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz, solicitó al Coordinador General Jurídico elabore el acuerdo ministerial de nombramiento de la Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre, en el cargo de Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, con vigencia desde el 7 de marzo de 2013;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la **ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE**, como servidora de libre nombramiento y remoción, en el cargo de **VICEMINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**.

**Artículo 2.-** El nombramiento regirá a partir del 7 de marzo de 2013, para lo cual se dispone a la Dirección de Talento Humano elabore la correspondiente Acción de Personal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**N° 018-2013**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. Art. 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 565 del Código Civil dispone que las personas jurídicas creadas al amparo del Título XXX deben ser aprobadas mediante Ley, o por el Presidente de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No., 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad Social y Sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Código Civil;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 982, 1389 y 1049, publicados en los Registros Oficiales Nos. 311 de 8 de abril del 2008, 454 de 27 de octubre del 2008 y 649 de 28 de febrero del 2012, fueron expedidas las Reformas al Reglamento para la Aprobación, de Estatutos, Reformas y Codificación, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales;

Que, el Art. 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, señala: *“Art. 15.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas”;*

Que, el Art. 16, del Reglamento enunciado, dispone: *“Art. 16.- Una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.- Toda resolución de disolución será inscrita en el Ministerio que otorgó la personalidad jurídica y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.”;*

Que, el capítulo VIII, referente a “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN”, Art. 55, literal b) del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORAS POPULARES SURADA, establece: *“Art. 55. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales: b) Por resolución de la Asamblea General.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial N° 124, de 22 de febrero de 2011, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORAS POPULARES SURADA;

Que, en Asamblea General de 15 de febrero de 2013, los socios resuelven disolver voluntariamente la *“ASOCIACIÓN DE COMUNICADORAS POPULARES SURADA”;*

Que, mediante memorando N° MINTEL-DALDN-2013-0016-M, de 9 de abril de 2013, la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, emite informe jurídico respecto del pedido de disolución de la ASOCIACIÓN DE

COMUNICADORAS POPULARES SURADA, en el que se concluye que, vista la decisión de la Asamblea General de Socios de 15 de febrero del 2013 y luego de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Civil, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales y su Estatuto Social se considera procedente la disolución de dicha organización;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** DISOLVER la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORAS POPULARES SURADA, creada con Acuerdo Ministerial N° 124, de 22 de febrero de 2011, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica y Desarrollo Normativo, proceda con el registro de la disolución de la organización.

**Artículo 3.-** DISPONER que una vez notificado el presente Acuerdo, los interesados procedan con el trámite para la cancelación del RUC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de abril de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

---

**No. 118/SETECI/2013**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece “*Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor*

*hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.(...)”;*

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, establece que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de los servidores, que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 208 que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración;

Que, mediante acuerdo No. 1101, el Secretario Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012;

Que, el Art. 49 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas del Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; se modificó el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, estableciéndose el procedimiento que deben seguir las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) para realizar actividades en el Ecuador; y se determinó las funciones y atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional en la suscripción de los Convenios Básicos de Funcionamiento, el control, seguimiento y terminación de las actividades de dichas organizaciones en Ecuador;

Que, mediante Oficio s/n de 19 de febrero, el señor Luis Olivera, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, invita a la economista Gabriela Rosero Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a participar en el Diálogo Global de Agencias y Ministerios de Cooperación Internacional y Desarrollo, que se celebrará los días 11 y 12 de abril de 2013, en Lima.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio descrito en el considerando anterior, la economista Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega al economista Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación, para que participe en el evento.

Que, mediante Memorando No. SETECI-DESE-2013-0102-M, de 25 de marzo de 2013, el economista Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación, solicita a la economista Gabriela Rosero Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autorización para la salida al evento denominado "Diálogo Global de Agencias y Ministerios de Cooperación Internacional y Desarrollo".

Que, mediante sumilla inserta en el memorando mencionado anteriormente, la economista Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza a la Dirección de Gestión Corporativa, proceder con trámite respectivo.

Que, mediante Memorando No. SETECI-DESE-2013-0104-M, de 27 de marzo de 2013, el economista Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación, solicita al magister Pablo Enríquez, Director de Gestión Corporativa, se sirva proceder con el pago del pasaje aéreo, viáticos correspondientes y demás fines pertinentes.

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-005-2013, el señor Patricio Cumbe, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano de esta Secretaría, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración al economista Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación.

Que, con fecha 28 de marzo de 2013, el Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior del señor Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación.

Que, con memorando No. SETECI-DGC-2013-0395-M, de 02 de abril de 2013, el magister Pablo Enríquez Murillo, Director de Gestión Corporativa, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007.

#### Resuelvo:

**Art. 1.-** Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración, al economista Iván Martínez, Director de Enlace Seguimiento y Evaluación, del 10 al 14 de abril de 2013, quien asistirá al evento denominado "Diálogo Global de Agencias y Ministerios de Cooperación Internacional y Desarrollo", en la ciudad de Lima- Perú.

**Art. 2.-** El servidor de esta Secretaría a quien se le autoriza el viaje mediante la presente Resolución y las autoridades encargadas del cumplimiento de la misma, darán cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para los Servidores y obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, en lo que fueren aplicables.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección de Gestión Corporativa.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 de abril de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 16 de abril de 2013.-  
f.) Ab. Silvia Yáñez.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.

No. 122/SETECI /2013

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el Reglamento de viajes al exterior de los funcionarios públicos de la Función Ejecutiva y Entidades adscritas, establece en su artículo 7, los parámetros que deben observarse para la autorización de viaje al exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 25450 y fecha de autorización de 15 de marzo de 2013 a favor de la señorita ingeniera Pamela Rodríguez, Analista de Políticas y Negociación de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje a la ciudad de Buenos Aires – Argentina del 19 de marzo al 23 de marzo de 2013, a fin de participar en el Seminario Taller “Cuestionario para el Informe de Cooperación Sur - Sur en Iberoamérica 2013: revisando el tratamiento de las cooperaciones triangular y regional”;

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre de 2007;

**Resuelvo:**

**Artículo 1.-** Legalizar la comisión de servicios de la señorita ingeniera Johanna Pamela Rodríguez Guerra, Analista de Políticas y Negociación de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, quien se desplazó a la ciudad de Buenos Aires – Argentina del 19 de marzo al 23 de marzo de 2013, con el fin de participar en el Seminario Taller “Cuestionario para el Informe de Cooperación Sur - Sur en Iberoamérica 2013: revisando el tratamiento de las cooperaciones triangular y regional”.

**Artículo 2.-** Los gastos generados en este desplazamiento se realizarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril de 2013.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 15 de abril de 2013.-  
 f.) Ab. Silvia Yáñez.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.

No. 038-GADMQ-2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**QUIJOS - NAPO**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas

adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

La jubilación universal

Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Exenciones en el régimen tributario.

Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 literal a) y Lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5.- De la Ley de Derechos de Adulto Mayor faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que, los artículos 14 y 15 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor garantizan: La exoneración de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Así también el 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; y,

Con la facultad que la ley le confiere, el Concejo Municipal,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS.

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley de Derechos del Adulto Mayor.

Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 3.- De las exoneraciones.-** De conformidad al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, todas las personas mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

De conformidad al artículo 15 de la Ley del Adulto Mayor, las personas de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para

obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Las instituciones sin fines de lucro, de atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas se exonerarán el 50% del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

**Art. 4.-** Para acceder a la exoneración el interesado presentará los siguientes requisitos.

Solicitud de exoneración dirigida al señor Alcalde.

Copia de la cédula de ciudadanía o carné de la tercera edad.

Formulario de la declaración patrimonial emitido por la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos reconoce a favor del adulto mayor el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad. Tan solo con la presentación de la cédula de ciudadanía, o el carné de la tercera edad.

En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del 50% del valor de la entrada.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, el 29 de septiembre de cada año, declarado DÍA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores y sensibilización a la ciudadanía del proceso de envejecimiento, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

**Art. 7.-** Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 8.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

El abandono por parte de sus familiares o particulares;

Los malos tratos dados por familiares y particulares;

La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;

La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;

La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica, como inseguridad;

El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor. Especialmente a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor;

El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte aéreo o terrestre; y,

El incumplimiento por parte de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales.

**Art. 9.- De las sanciones.-** Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas.

Con:

Amonestaciones;

Multas;

En el caso de que el reclamo se haga ante la Municipalidad, suspensión temporal o definitiva de los permisos de patente municipal de funcionamiento;

Destitución del servidor público infractor. En todos los casos de sanciones a infracciones se observará y se seguirá el debido proceso; y,

Para el caso de sanción a funcionario público o municipal, el régimen disciplinario lo aplicará el Jefe de Talento Humano, y se aplicará previo sumario administrativo.

**Art. 10.- De los procedimientos.-** Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 9 serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de la parte afectada, por lo cual se dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o un representante, o pariente.

Si la denuncia fuere presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir patrocinio de un abogado, el Secretario del juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada por el denunciante y el Secretario del Juzgado, si el denunciante no supiere firmar, lo hará por él un testigo conjuntamente con el secretario, quien hará estampar la huella del afectado.

Todo lo que tenga que ver con el procedimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza y que no se encuentren contempladas en la misma se aplicará con lo dispuesto en la Ley del Anciano y su reglamento.

**Art. 11.-** Los infractores a las disposiciones previstas en esta ley, serán sancionados con:

Amonestación, multas de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas mínimas unificadas, La destitución del servidor público en caso de ser reincidente, y, el retiro

de los permisos de operación de 15 días a 6 meses o definitivamente en el caso de residencia, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

Las multas que se recauden serán depositadas en las cuentas del Fondo Nacional del Adulto Mayor (FONAM).

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos. Implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se lo difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG's para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

**Art. 14.-** Para efectos de cumplimiento de esta ordenanza se creará el Concejo Cantonal de Protección Integral del Adulto Mayor. Conforme establezca el reglamento del concejo nacional de protección del adulto mayor.

**Art. 15.-** La Municipalidad estará obligada a llevar un registro de los ancianos que estarían siendo beneficiados en el cantón de los derechos del adulto mayor. Dicho registro se llevará a cargo por parte de la dirección financiera (Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros), en coordinación con el Patronato Municipal y será actualizado anualmente.

**Art. 16.-** En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Derechos del Adulto Mayor y demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

**Art. 17.- Disposición Transitoria.-** La presente ordenanza podrá se ajustada cuando entre en vigencia los consejos nacionales para la igualdad en caso de los adultos mayores.

**Art. 18.- Derogatoria.-** Queda derogada todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 19.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el día martes nueve de abril del año dos mil trece.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del GAD Municipal de Quijos.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primer debate en sesión ordinaria realizada el 21 de marzo del año 2013; y en segundo debate en la sesión extraordinaria realizada el 09 de abril del 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada.

**TRASLADO.-** Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 10 días del mes de abril del año 2013; a las 16h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remitase al señor Alcalde la **QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-** Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 15 de abril de 2013, a las 08 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto **QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del GAD Municipal de Quijos. General - Encargada.